

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta, Atra-sado, 2,00 pesetas, Suscrip-ción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Viernes 9 de julio de 1954

Núm. 190

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División a don Juan Fernández-Capalleja y Fernández-Capalleja, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército .....	4650	Orden de 28 de junio de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Luis León Pascual y Gadea .....	4653
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Juan Morales Jiménez, Gobernador militar y Jefe de las tropas de Menorca, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la 22 División .....	4651	Otra de 5 de julio de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Guadalajara a don Sergio González Collado .....	4653
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Eduardo Rojas Sánchez, nombrándole Gobernador militar y Jefe de las tropas de Menorca .....	4651	Otra de 5 de julio de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santa Cruz de Tenerife a don Fernando de Torres y Edwards .....	4653
Otro de 25 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Ramón Robles Pazos, Jefe de la Infantería Divisionaria de la 22 División, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la 23 División .....	4651	Otra de 5 de julio de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Orense a don Manuel Romero Rumbao .....	4653
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 30 de junio de 1954 por la que se asciende a Estadístico Técnico de tercera a don Cesáreo López Maestro .....	4651	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra de 1 de julio de 1954 por la que se conceden los destinos que se mencionan a los Suboficiales que se citan .....	4651	Orden de 24 de junio de 1954 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de 40 millones de pesetas como posible remanente del ejercicio de 1953 del Fondo de Corporaciones Locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950 .....	4653
Otra de 1 de julio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Complemento de Infantería don Mariano Jarne Cavero .....	4651	Otra de 6 de julio de 1954 por la que se nombra al Intendente del Ejército don Rafael Pardo de Andrade y Fariña Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército .....	4654
Otra de 1 de julio de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Sargentos de Complemento de Sanidad Militar y La Legión, respectivamente, don José Robles Ruiz y don José Gil Romero .....	4652	Otra de 26 de junio de 1954 por la que se autoriza a don José Ramón González, Gerente de la Sociedad «González y Díez, S. L.», consignatario de buques, de Avilés, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarques que expide .....	4654
Otra de 1 de julio de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Mayor Principal de los Ministerios Civiles don José Ramón Fernández Bertólez .....	4652	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra de 3 de julio de 1954 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1954. Rectificación a la relación correspondiente a la Orden de 1 de junio de 1954 por la que se clasificaban, para solicitar destinos de las clases que se indicaban, a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 26 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 43) en las Regiones Militares que se indicaban ante los Tribunales que también se expresaban .....	4652	Orden de 5 de julio de 1954 por la que se dispone queden clasificados los Ayuntamientos que se citan de la provincia de Salamanca en la forma que se expresan .....	4655
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 9 de junio de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Julián Martínez Parras .....	4652	Otra de 5 de junio de 1954 por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil ...	4655
Otra de 17 de junio de 1954 por la que se declara jubilado al Capellán de Prisiones don Leandro Guitián Torrén .....	4653	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otra de 17 de junio de 1954 por la que se asciende a primera categoría de Capellán del Cuerpo de Prisiones a don Francisco Domingo Albalá .....	4653	Orden de 8 de junio de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Juan Villar Burgos a la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María .....	4655
		Otra de 8 de junio de 1954 por la que se adjudica el suministro de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional .....	4656
		Otra de 8 de junio de 1954 por la que se adjudica el suministro de maquinaria y herramientas de taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional .....	4656
		Otra de 10 de junio de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita .....	4657
		Otra de 11 de junio de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña), para ceder parte del edificio-colegio para instalar en él un Instituto Laboral .....	4657
		Otra de 14 de junio de 1954 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media .....	4657
		Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan .....	4658

PAGINA

PAGINA

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de junio de 1954 por la que se incluyen a los productores de juguetes de cartón en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide. 4660

Otra de 1 de julio de 1954 por la que se hacen extensivos al personal del Cuerpo de Camineros del Estado los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad ... 4660

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 30 de junio de 1954 por la que se nombran, en virtud de concurso de méritos, Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo a los Ingenieros de Minas, en situación de aspirantes a ingreso, que se citan ... 4660

Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rosa», número 1.703, de la provincia de Valencia ... 4660

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 30 de junio de 1954 por la que se señalan las zonas de los montes de utilidad pública, de pertenencia local, en las que, a efectos de su repoblación, tendrán jurisdicción las Direcciones Generales de Montes y del Patrimonio Forestal del Estado ... 4660

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso de promoción para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ... 4661

HECIBIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando a la Congregación de Misioneras Hermanas de Betania, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1955 ... 4661

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando los días de pago de la mensualidad extraordinaria concedida por Decreto-ley de 10 de julio de 1953, y correspondiente al mes de julio actual ... 4661

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Salamanca ... 4661

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio ... 4665

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a «Entrecanales y Távora, S. A.» la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura, M. D. aguas abajo de la ciudad de Murcia (avenidas extraordinarias de octubre de 1948), T. M. Murcia, T.º 1.º, pedanías de Beniján y Torreagüera» ... 4665

Resolviendo la competencia suscitada en favor de «Molinos del Segura, S. A.», autorizando a ésta para construir la obra que propone ... 4666

Autorizando a don Emilio Azarola Gresillón para aprovechar agua de las Gargantas de Gredos y del Pinar con destino a producción de energía eléctrica ... 4666

Rehabilitando la concesión otorgada a la Comunidad de Regentes «La Lechucilla» para aprovechar aguas del barranco del mismo nombre, en término de San Mateo (Las Palmas) ... 4667

Autorizando a «Felipe Aguado, S. A.» para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Estremera (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica ... 4667

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la petición de concesión de un «Telesilla» en el puerto de Navacerrada (Cerdilla), presentada por don Antonio Luna Garola y don Roberto Cuñat Osonis, como promotores de Transportes Aéreos Guadarrama, S. A. ... 4668

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riudecols y Reus, provincia de Tarragona, expediente número 3.343, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Clergas Felch. 4668

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a oposición la cátedra de Universidad que se cita ... 4669

Rectificación a la convocatoria a oposición de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de las Universidades de Valladolid y Zaragoza ... 4669

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León ... 4669

Dirección General de Enseñanza Laboral. (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel).—Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz ... 4669

(Sección de Formación Profesional).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Psicotécnico, Médico-Profesor Fisiológico y Secretario social de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente de la Escuela de Trabajo de Córdoba ... 4670

Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.—Convocando a los Vocales que han de constituir la Comisión calificadoradora del grupo quinto, «Estampados y Aprestos y Química de Colorantes y Fibras Artificiales» ... 4671

Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller de Fundación, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... 4671

TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Salamanca ... 4671

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Palencia ... 4671

Rectificando la convocatoria del concurso para proveer con nombramientos definitivos vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de La Coruña. 4671

INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-7-1954 ... 4671

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Haciendo pública la 15 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidos por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ... 4672

Haciendo pública la 16 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ... 4672

Haciendo pública la 17 relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 ... 4672

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División a don Juan Fernández-Capalleja y Fernández-Capalleja, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Juan Fernández-Capalleja y Fernández-Capalleja; a propuesta del Mi-

nistro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad del día veintitrés del actual, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Juan Morales Jiménez, Gobernador militar y Jefe de las tropas de Menorca, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la 22 División.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Juan Morales Jiménez, Gobernador militar y Jefe de las tropas de Menorca, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la veintidós División.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería a don Eduardo Rojas Sánchez, nombrándole Gobernador militar y Jefe de las tropas de Menorca.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Eduardo Rojas Sánchez: a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Gobernador militar y Jefe de las tropas de Menorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 25 de junio de 1954 por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Ramón Robles Pazos, Jefe de la Infantería Divisionaria de la 22 División, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la 23 División.**

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Ramón Robles Pazos, Jefe de la Infantería Divisionaria de la veintidós división, pase a ejercer el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la veintitrés División.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se asciende a Estadístico Técnico de tercera a don Cesáreo López Maestro.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, por ascenso de don Luis Hidalgo Lema, en 19 de enero último, y no habiendo ocupado dicha vacante por distintas causas los funcionarios supernumerarios que habían solicitado y obtenido el reingreso,

Esta Presidencia ha tenido a bien promover con antigüedad de la mencionada fecha y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento de Estadística:

A Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante no cubierta, a don Cesáreo López Maestro.

Por el ascenso del anterior desaparecerá el número bis con que figuraba en el escalafón don Atanasio Salvador Tempzano, desde que fué readmitido al servicio en junio de 1953, quedando así cerrada la presente corrida de escalas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

**ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se conceden los destinos que se mencionan a los Suboficiales que se citan.**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

a) Que el Brigada de Artillería con destino en el Regimiento Artillería de Costa de Mallorca don Gabriel Pastor

Almería, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 25 de junio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 181). Ingrese en dicha Agrupación en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Empleado Administrativo en la Fábrica de Abonos Químicos «La Fertilizadora, S. A.», con domicilio social en Palma de Mallorca, avenida Alejandro Roselló, núms. 14, 16 y 18, en cuya plaza fija su residencia. Este destino queda clasificado como de primera clase.

b) Que el Brigada de Ingenieros don José Amigo Sánchez, con destino en el Batallón de Transmisiones núm. 4, que fué declarado Aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 24 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 220), ingrese en la Agrupación Temporal Militar en la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Representante y Viajante para Cataluña de la Empresa Establecimientos Julio Benavide, con domicilio social en La Robla (León). Este Suboficial fija su residencia en Barcelona. Este destino queda clasificado como de primera clase.

Los Suboficiales mencionados causarán baja en su escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

c) Que el Brigada de Complemento de Infantería don Arturo Calle Vesga, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Jefe de Sección en el Económico Militar de San Sebastián, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

d) Que el Brigada de Complemento de Infantería don Emilio Gómez de la Parra García, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la refe-

rida Ley, con el cargo de Auxiliar de Oficina en la Compañía General de Capitalización, S. A. «América», con domicilio social en Madrid, plaza de Cánovas, núm. 4, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

e) Que el Sargento de Complemento de Infantería don Fredesvindo Díez del Villar, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa de Transportes, propiedad de don Fernando Cuadrado Díez, con domicilio social en Valladolid, calle San Ignacio, núm. 11, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera clase.

f) Que el Sargento de Complemento de Infantería don Rafael Perea Rosado, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Empleado Administrativo en la Industria propiedad de doña Joaquina Rosado Castro, con domicilio social en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Fernando Primo de Rivera, núm. 6, fijando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, han solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dichos Suboficiales.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Brigada de Complemento de Infantería don Mariano Jarne Cervero.**

Excmo. Sr.: Habiendo pasado a la situación de retirado, por Orden de ese

Ministerio de 25 de junio pasado («Diario Oficial» núm. 143), el Brigada de Complemento de Infantería don Mariano Jarne Caverro, causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, de la cual formaba parte con la situación de «Reemplazo voluntario», en la plaza de Toledo.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Sargentos de Complemento de Sanidad Militar y La Legión, respectivamente, don José Robles Ruiz y don José Gil Romero.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, los Suboficiales que a continuación se mencionan, a los que se fija la residencia que asimismo se indica.

Los interesados quedan comprendidos en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94):

Sargento de Complemento de Sanidad Militar don José Robles Ruiz, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, plaza de Tocina (Sevilla), por Orden de 24-3-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87), en la que cesa, fijándose su residencia en la localidad de Paradas (Sevilla).

Sargento de Complemento de la Legión don José Gil Romero, en situación de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en el Ayuntamiento de Montealegre del Castillo (Albacete), por Orden de 24-3-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 87), en la que cesa, fijándose su residencia en Madrid.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros .....

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Portero Mayor Principal de los Ministerios Civiles don José Ramón Fernández Bertólez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, y en aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y Reglamento para su aplicación,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Portero Mayor Principal de los Ministerios Civiles don José Ramón Fernández Bertólez, adscrito al Consejo de Estado y que cumple la edad reglamentaria para la expresada jubilación en el día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia,

ORDEN de 3 de julio de 1954 por la que se adjudican los premios «Virgen del Carmen» correspondientes al año 1954.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen», con arreglo a lo que dispone la norma octava de la Orden de 18 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO del día 21), que regula su concesión.

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobarla, otorgando los premios a las entidades y personas que a continuación se citan, en la cuantía que para cada una de ellas se expresa, cuyo reparto tendrá lugar en esta Presidencia a las doce horas del día 14 del corriente mes:

GRUPO PRIMERO.—SUBGRUPO A.—Cinematografía

Premio único .... 25.000 pesetas.—Desierto.

GRUPO PRIMERO.—SUBGRUPO B.—Prensa y Radio

Primer premio ....	25.000	pesetas.—Desierto.
Segundo premio...	20.000	— Diario «La Voz de España», de San Sebastián.
Tercer premio ....	15.000	— Diario «Solidaridad Nacional», de Barcelona.
Cuarto premio ....	12.000	— Radio Juventud, de La Coruña.
Quinto premio ....	10.000	— Diario «Baleares», de Palma de Mallorca.
Sexto premio .....	8.000	— Revista «Tráfico», de Madrid.
Séptimo premio...	7.000	— Revista «Sucedió», de Madrid.

GRUPO SEGUNDO.—SUBGRUPO A.—Autores de libros y folletos

Primer premio ....	20.000	pesetas.—D. Felipe Ximénez de Sandoval.
Segundo premio...	15.000	— D. Francisco Almela Vivas.
Tercer premio ....	10.000	— D. Carmelo Viñas Mey.

GRUPO SEGUNDO.—SUBGRUPO B.—Artículos y reportajes

Primer premio ....	15.000	pesetas.—D. Cosme de la Torre Mallavia.
Segundo premio...	10.000	— D. Mariano Ciriquián Gaiztarro.
Tercer premio ....	8.000	— D. Juan Ignacio Núñez Iglesias.
Cuarto premio ....	7.000	— D. Alfredo del Saz Sanchez.
Quinto premio ...	6.000	— D. Javier Catalá Iñarrea.

GRUPO TERCERO.—Entidades culturales

Primer premio ....	15.000	pesetas.—Desierto.
Segundo premio...	10.000	— Desierto.

GRUPO CUARTO.—Entidades deportivas

Primer premio ....	10.000	pesetas.—Club Náutico de San Antonio de la Playa.
Segundo premio...	7.000	— Desierto.

GRUPO QUINTO.—Obra personal de propaganda

Primer premio ....	15.000	pesetas.—D. José del Corral Hermida.
Segundo premio...	10.000	— D. Jesús E. Casariego.
Tercer premio ....	5.000	— D. José M. <sup>a</sup> Gavaldá Cabré.
Cuarto premio ....	4.000	— D. José M. <sup>a</sup> Lasoasa.
Quinto premio ...	3.000	— D. Máximo Cayón Waldaliso.
Sexto premio .....		Diploma de honor a D. José Moreno Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Presidente del Patronato para la adjudicación de los premios «Virgen del Carmen».

Rectificación a la relación correspondiente a la Orden de 1 de junio de 1954 por la que se clasificaban, para solicitar destinos de las clases que se indicaban, a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Aire que han finalizado la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 26 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 43) en las Regiones Militares que se indicaban ante los Tribunales que también se expresaban.

En la página 4031, correspondiente al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de junio, y en la 19 línea, referente a «Tribunal de Zaragoza (Quinta Región Militar), clasificados para destinos de segunda clase», donde dice: «Gabriel Sanz Aranaz», a su derecha debe decir: *Del Regimiento Cazadores de Montaña, número 6, y a la derecha del siguiente, «Ventura Cocho Casquete», habrá que poner: De reemplazo voluntario en la Quinta Región Militar (plaza de Guadalajara); es decir, cambiando los dos términos.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Julián Martínez Parras.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Ramírez de Piña, a don Julián Martínez Parras, Oficial de cuarta categoría con destino en el Juzgado de Instrucción de Castellón, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día de la fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de junio de 1954 por la que se declara jubilado al Capellán de Prisiones don Leandro Guitián Torrén.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, en el día de la fecha, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Leandro Guitián Torrén, Capellán de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 15.120 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Zamora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de junio de 1954 por la que se asciende a primera categoría de Capellán del Cuerpo de Prisiones a don Francisco Domingo Albalá.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en la primera categoría de la Escala Facultativa de Capellanes del Cuerpo de Prisiones, por causar baja en el Escalafón de su categoría, por jubilación, don Leandro Guitián Torrén, que la servía, y de acuerdo con lo preceptuado en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto sea promovido a dicha categoría el Capellán de segunda categoría don Francisco Domingo Albalá, con antigüedad para todos sus efectos de 17 de junio de 1954, y con sueldo anual de 15.120 pesetas, debiendo continuar en su actual destino de la Prisión Provincial de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1954 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría a don Luis León Pascual y Gadea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, este Ministerio acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el artículo 14 de la propia Ley a Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, en la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en la vacante producida por defunción de don Enrique Blázquez Aparicio, a don Luis León Pascual y Gadea, que desempeña su cargo en el de Mula y figura en lugar preferente en el escalafón de la carrera.

Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 27.000 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1954.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Guadajara a don Sergio González Collado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de dichos Tribunales, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Guadajara, cargo vacante por traslado de residencia de su anterior titular, a don Sergio González Collado, Letrado y que reúne las demás condiciones legales para el desempeño de aquél.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santa Cruz de Tenerife a don Fernando de Torres y Edwards.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de dichos Tribunales, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santa Cruz de Tenerife a don Fernando de Torres y Edwards, Letrado y que reúne las demás condiciones legales para el desempeño de dicho cargo en la vacante producida por fallecimiento de su anterior titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Orense a don Manuel Romero Rumbao.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de dichos Tribunales, texto refundido de 11 de junio de 1948.

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Orense a don Manuel Romero Rumbao, Letrado y que reúne las demás condiciones legales para el desempeño de aquel cargo, vacante por fallecimiento de su anterior titular.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1954 por la que se aprueba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indican de la suma de 40 millones de pesetas como posible remanente del ejercicio de 1953 del Fondo de Corporaciones Locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente instruido por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, y aprobado por el Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, en sesión celebrada el día 24 de junio de 1954, en virtud del cual se propone a este Ministerio de Hacienda que acuerde la distribución entre las Diputaciones Provinciales de Régimen Común y Cabildos Insulares de la suma de cuarenta millones de pesetas (40.000.000) con cargo al expresado Fondo y aplicación al ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de diciembre de 1950;

Resultando que, según certificación expedida por la Sección de Haciendas locales de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el total importe a que asciende los límites máximos de Compensación municipal fijados por este Ministerio para el ejercicio de 1953 se elevan en junto a la cifra de cuatrocientos once millones ciento ochenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesetas con sesenta y cinco céntimos (414.188.289,65 pesetas), con la distribución por Corporaciones que en la misma se detalla:

Resultando que asimismo, y según certificación expedida con fecha 4 de junio de 1954 por la Dirección General del Tesoro Público, resulta que la cantidad total ingresada en la cuenta que el Fondo de Corporaciones Locales tiene abierta en la Delegación Central de Hacienda, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, asciende a la suma de seiscientos cuatro millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesetas con ochenta y siete céntimos (604.545.494,87 pesetas), con distribución entre las Corporaciones Provinciales de Régimen Común y Cabildos Insulares que en dicha certificación se indica:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, la distribución de los cuarenta millones de pesetas, que se calculan como posible remanente del ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres en el Fondo de Corporaciones Locales, habrá de efectuarse entre aquellas Corporaciones Provinciales en que la recaudación obtenida por los recargos sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana y para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de Compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas, y que, efectuadas las correspondientes operaciones aritméticas, el tanto por ciento que resulta aplicable es el siguiente: 16,3111594.

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Aprobar la distribución en-

tre las Diputaciones Provinciales de Avila, Baleares, Barcelona, Burgos, Cádiz, Coruña, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León,

Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza y

Cabildos Insulares de Gran Canaria, Fuerteventura y Hierro, de la suma de cuarenta millones de pesetas (40.000.000 de pesetas), en la forma siguiente:

CORPORACIONES	Límites máximos	Recaudación en 1953	En menos	En más	Distribución	
Albacete	6.888.877,78	6.835.992,46	52.885,32	—	—	
Alicante	10.989.620,72	9.910.037,34	1.079.583,38	—	—	
Almería	6.151.286,54	4.364.752,27	1.786.534,27	—	—	
Avila	3.867.886,83	4.159.471,41	—	291.584,58	47.560,83	Avila.
Badajoz	23.986.571,46	16.227.916,36	7.758.655,10	—	—	
Baleares	5.569.617,31	10.234.127,30	—	4.664.509,99	760.835,66	Baleares.
Barcelona	11.346.831,46	72.506.176,04	—	61.159.344,58	9.975.798,18	Barcelona.
Burgos	5.313.347,16	9.718.533,05	—	4.405.185,87	718.536,89	Burgos.
Cáceres	14.349.653,12	11.309.144,48	3.040.508,64	—	—	
Cádiz	10.195.222,70	13.108.303,13	—	2.913.080,43	475.157,19	Cádiz.
Castellón	10.583.918,53	8.851.192,87	1.732.725,72	—	—	
Ciudad Real	15.018.581,55	8.908.286,01	6.110.295,54	—	—	
Córdoba	22.019.363,31	16.247.405,16	5.771.958,15	—	—	
Coruña (La)	6.909.761,73	14.014.805,72	—	7.105.043,99	1.158.915,05	Coruña (La).
Cuenca	7.525.718,27	8.210.237,46	—	684.519,19	111.653,03	Cuenca.
Gerona	7.009.745,44	8.567.601,28	—	1.557.855,84	254.104,35	Gerona.
Granada	15.781.706,58	10.851.724,51	4.929.982,07	—	—	
Guadalajara	3.547.742,87	4.202.119,61	—	654.376,74	106.736,43	Guadalajara.
Guipúzcoa	302.958,47	11.570.325,13	—	11.267.366,66	1.837.838,14	Guipúzcoa.
Huelva	7.039.693,08	7.491.493,55	—	451.800,47	73.693,89	Huelva.
Huesca	6.763.346,09	6.819.981,02	—	56.634,93	9.237,82	Huesca.
Jaén	18.344.379,63	9.000.221,00	9.344.158,63	—	—	
León	7.189.788,71	10.537.172,76	—	3.347.384,05	545.997,15	León.
Lérida	8.566.951,81	9.114.770,69	—	547.818,88	89.355,62	Lérida.
Logroño	6.100.036,45	6.308.324,97	—	208.288,52	33.974,27	Logroño.
Lugo	5.666.023,97	6.027.149,22	—	361.125,25	58.903,72	Lugo.
Madrid	3.718.133,25	72.683.475,57	—	68.965.343,32	11.249.047,08	Madrid.
Málaga	10.157.851,80	9.569.921,93	596.929,87	—	—	
Murcia	5.919.517,65	12.434.817,61	—	6.515.290,95	1.062.720,96	Murcia.
Orense	5.550.603,95	5.320.563,70	230.040,25	—	—	
Oviedo	1.945.165,94	13.807.342,28	—	11.862.176,34	1.934.858,49	Oviedo.
Palencia	6.357.474,73	6.553.293,22	—	195.818,49	31.940,28	Palencia.
Pontevedra	5.405.724,65	9.815.346,00	—	4.409.621,35	719.260,38	Pontevedra.
Salamanca	6.500.681,47	10.820.141,11	—	4.319.459,64	704.553,95	Salamanca.
Santander	2.555.433,05	8.497.616,81	—	5.942.183,76	969.239,06	Santander.
Segovia	2.892.119,75	3.971.466,78	—	1.079.347,03	176.054,02	Segovia.
Sevilla	24.397.522,08	26.671.009,42	—	2.273.487,34	370.832,14	Sevilla.
Soria	1.862.410,86	3.740.044,93	—	1.877.634,07	306.263,89	Soria.
Tarragona	12.260.645,47	10.423.012,85	1.837.632,62	—	—	
Teruel	8.641.940,52	5.477.615,58	3.164.324,94	—	—	
Toledo	12.898.124,45	9.632.290,67	3.265.833,88	—	—	
Valencia	21.039.298,78	34.582.998,24	—	13.543.699,46	2.209.134,42	Valencia.
Valladolid	6.837.549,58	8.233.256,88	—	1.345.707,30	219.500,46	Valladolid.
Vizcaya	515.025,90	13.284.627,71	—	12.769.601,81	2.082.870,12	Vizcaya.
Zamora	6.522.047,69	5.167.324,61	1.354.723,08	—	—	
Zaragoza	12.450.138,22	21.004.028,37	—	8.553.890,15	1.395.238,66	Zaragoza.
<b>CABILDOS</b>						
Gran Canaria...	1.879.191,83	3.755.873,30	—	1.876.681,47	306.108,52	Gran Canaria.
Lanzarote	376.806,32	92.778,53	284.029,79	—	—	
Fuerteventura	7.440,98	24.926,15	—	17.485,17	2.852,03	Fuerteventura.
Sta. Cruz de Tenerife	4.215.110,94	3.207.459,07	1.007.651,87	—	—	
La Palma	1.499.812,27	327.462,91	1.172.349,36	—	—	
Gomera	603.993,15	251.119,79	352.873,36	—	—	
Hierro	99.893,80	107.418,23	—	7.524,43	1.227,32	Hierro.
Totales ...	414.188.289,65	604.545.494,87	54.873.675,84	245.230.881,06	40.000.000,00	

Segundo.—Que a los efectos del correspondiente pago se expidan los respectivos libramientos y se formalicen las oportunas nóminas a favor de los Presidentes de las Corporaciones Provinciales interesadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente del Consejo de Administración del Fondo de Corporaciones Locales.

ORDEN de 6 de julio de 1954 por la que se nombra al Intendente de Ejército don Rafael Pardo de Andrade y Fariña Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército al Intendente de Ejército don Rafael Pardo de Andrade y Fariña.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de junio de 1954 por la que se autoriza a don José Ramón González. Gerente de la Sociedad «González y Díez, S. L.», consignataria de buques, de Avilés, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarques que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Ramón González Martínez, Gerente de la Sociedad «González y Díez, S. L.», Consignataria de buques, con domicilio en Avilés (Oviedo), calle de Llano Ponte, números 25 y 28, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 31 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la Empresa de referencia esta conforme con que se fije en 750 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expidan, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la Empresa «González y Díez, S. L.», Consignataria de buques, domiciliada en Avilés (Oviedo), para satisfacer en metálico, a partir del 1 de agosto del año en curso, el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijando en 750 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1954 por la que se dispone queden clasificados los Ayuntamientos que se citan de la provincia de Salamanca en la forma que se expresan.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido para rectificación de clasificación de plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos de Aldeavieja de Tormes, Salvatierra de Tormes, La Maya, Montejo, Fresno de Alhándiga y Siete Iglesias de Tormes, todos ellos de la provincia de Salamanca;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de octubre de 1931 fué aprobada la clasificación general de plazas de Médicos titulares, publicándose en la «Gaceta» de Madrid de fecha 29 de enero de 1932 la correspondiente a la provincia de Salamanca, en la cual figuran los Ayuntamientos de Aldeavieja y Salvatierra

de Tormes, constituyendo agrupación con una plaza de tercera categoría; La Maya y Montejo, formando otra también de tercera categoría, y Fresno de Alhándiga y Siete Iglesias de Tormes, otra de cuarta categoría;

Resultando que don José García Alonso, Médico titular en propiedad de la agrupación que forman los Ayuntamientos de Aldeavieja y Salvatierra de Tormes, dirige escrito a este Departamento manifestando que con motivo de la construcción de pantano de Santa Teresa ha quedado reducida la extensión superficial y número de habitantes de dichos Municipios, por cuyo motivo no son suficientes por sí solos para sostenimiento de una plaza de Médico titular;

Resultando que remitido el escrito del señor García Alonso a informe de la Jefatura provincial de Sanidad, este Centro manifiesta que en vista de las circunstancias que concurren en los Ayuntamientos de Aldeavieja y Salvatierra de Tormes procedería rectificar la clasificación de plazas de dichos Municipios y los límites en la siguiente forma: Montejo, Aldeavieja y Salvatierra de Tormes, una plaza de tercera categoría de Médico titular; Fresno Alhándiga, La Maya y Siete Iglesias de Tormes, otra plaza, también de tercera categoría;

Resultando que instruido el oportuno expediente en relación con la clasificación de que se trata, informan en el mismo los Ayuntamientos y Médicos titulares interesados, así como el Colegio Oficial de Médicos, todos ellos en sentido favorable, por estimar que con la nueva clasificación los servicios estarán mejor atendidos, en vista de lo cual se mantiene en su propuesta la Jefatura provincial de Sanidad que hace suya al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia;

Considerando que con la clasificación actual los Ayuntamientos de Aldeavieja y Salvatierra de Tormes no podrán sostener en forma alguna un Médico titular, ya que con la construcción del pantano de Santa Teresa un tercio del término municipal de Salvatierra de Tormes, el correspondiente a sus más ricas vegas, ha de ser inundado por las aguas, por ser estas tierras la taza principal del embalse, y otra tercera parte de dichos terrenos también quedará inutilizada prácticamente, sufriendo el vecindario gran merma, por no quedar vida nada más que para 40 ó 50 familias, pasando el resto a colonización;

Considerando que con la clasificación que se propone ha de quedar debidamente atendido el servicio médico y sanitario de los Municipios afectados, con ingresos suficientes para los facultativos que desempeñen las plazas creadas, según se hace constar en los informes emitidos en el expediente, todos ellos favorables a aquella;

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos y trámites exigidos en el Reglamento de 27 de noviembre de 1953 (artículos 71, 72, 73 y 78).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos que a continuación se expresan, todos ellos de la provincia de Salamanca, queden clasificados en la siguiente forma:

Montejo, Aldeavieja y Salvatierra de Tormes, una plaza de Médico titular de tercera categoría, con residencia en Montejo.

Fresno Alhándiga, La Maya y Siete Iglesias de Tormes, una plaza de Médico titular de tercera categoría, con residencia en Fresno Alhándiga.

2.º Que don José García Alonso pase a desempeñar la plaza de Médico titular cuya capitalidad es Montejo, quedando así respetados los derechos adquiri-

dos como Médico titular en propiedad de la agrupación que con anterioridad a esta Orden constituían los Ayuntamientos de Aldeavieja y Salvatierra de Tormes.

3.º Que igualmente don Marcelino Guevara Rodríguez pase a desempeñar también en propiedad la plaza de Médico titular de la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Fresno Alhándiga, La Maya y Siete Iglesias de Tormes, toda vez que venía desempeñando con igual carácter la asignada a Fresno Alhándiga y Siete Iglesias de Tormes en la clasificación vigente hasta esta fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se modifica la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil.

Ilmo. Sr.: Por así requerirlo las conveniencias del servicio, y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos a servir por los Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil quede modificada en el sentido de suprimir una plaza, actualmente vacante, en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Málaga y creándose en su lugar una de la misma clase en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Bilbao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Juan Villar Burgos a la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que son de estimar las razones expuestas por el interesado, ha resuelto admitir la renuncia presentada por don Juan Villar Burgos a la plaza de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

Por el respectivo Patronato se convocará el oportuno concurso para cubrir la vacante que se produce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se adjudica el suministro de maquinaria agrícola con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Vista el acta de adjudicación de la maquinaria agrícola para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al concurso que la Dirección General de Enseñanza Laboral convocó mediante Orden de 2 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10), y de conformidad con la propuesta de la Comisión adjudicadora, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los lotes que a continuación se citan a los precios ofrecidos por las Casas que respectivamente serán mencionadas, y con arreglo a las demás condiciones señaladas en la convocatoria:

#### LOTE A

Ocho arados de vertedera fija, idcal 8, con rueda, se adjudican a la Casa «Ferraria, S. L.», al precio unitario de 673,92 pesetas, por un importe total de 5.391,36 pesetas.

Ocho arados de vertedera giratoria, Y-18, de formón, se adjudican a la misma Casa, al precio unitario de 872,82 pesetas, por un total de 6.982,56 pesetas.

Ocho arados «Bravant» del número 2X, con formón, al precio unitario de 2.700 pesetas, y por un importe total de 21.600 pesetas, se adjudican a la Casa «Ajuria, Sociedad Anónima», de Vitoria.

Se declaran desiertos 20 arados patateros y 20 subsoladores (topo).

#### LOTE B

Ocho gradas de flejes canadienses (se declara desierto).

Ocho gradas de estrella, se adjudican a la Casa «Ferraria, S. L.», de tres ejes, al precio unitario de 1.872 pesetas, y por un total de 14.976 pesetas.

Ocho gradas de dientes (se declara desierto).

20 rastillos de caballo (se declara desierto).

20 rodillos (se declara desierto).

#### LOTE C

Ocho cultivadores «Planet», se adjudican a la Casa «Ajuria, S. A.», con husillo, al precio unitario de 760 pesetas, por un total de 6.080 pesetas.

Ocho cultivadores «Benaiges» (se declara desierto).

Ocho desinfectadores de semillas (se declara desierto).

#### LOTE D

Ocho sembradoras pequeñas (se declara desierto).

#### LOTE E

Ocho espolvoreadores de mochila, mator, se adjudican a la Casa «Ferraria, Sociedad Limitada», al precio unitario de 637,24 pesetas, por un total de 5.097,92 pesetas.

Ocho pulverizadores de mochila (se declara desierto).

#### LOTE F

Ocho guadañadoras de 4,5 pies, corte danés, para dos caballerías, con ruedas de metal, al precio unitario de 6.600 pesetas, y por un total de 52.800 pesetas, se adjudica a la Casa «Ajuria, S. A.».

Veinte agavilladoras de 3,5 pies, con ruedas metálicas, se adjudican a la misma Casa, al precio unitario de 6.530 pesetas, por un total de 130.600 pesetas.

Veinte empacadoras de mano, al precio unitario de 4.780 pesetas, y por un importe total de 95.600 pesetas, se adjudican también a la misma Casa «Ajuria, Sociedad Anónima».

Veinte cortaforrajes a pedal, con alimentador sinfin, se adjudican a la Casa «Ferraria, S. L.», al precio unitario de 3.198 pesetas, por un total de 63.960 pesetas.

Veinte cortarraices de cono a mano, se adjudican a la misma Casa, al precio unitario de 579,90 pesetas, por un importe total de 11.518 pesetas.

Veinte segadoras atadoras de 1,50 metros, tipo K, con ruedas metálicas, se adjudican a la Casa «Ajuria, S. A.», al precio unitario de 18.120 pesetas, por un importe total de 362.400 pesetas.

#### LOTE G

Veinte trillos de piedras de 40', al precio unitario de 364 pesetas, por un importe total de 7.220 pesetas, se adjudican a la Casa «Ferraria, S. L.».

Ocho trillos de discos, de 75 cm. de ancho, con tres cilindros, al precio unitario de 2.850 pesetas, por un total de 22.800 pesetas, se adjudican a la Casa «Ajuria, S. A.».

Ocho trilladoras enanas, modelo núm. 2, con motor de 5 H. P., al precio unitario de 19.550 pesetas, por un total de 156.400 pesetas, se adjudican a la «Casa Sociedad Comercial de Hierros», de Madrid.

#### LOTE H

Ocho aventadoras metálicas (se declara desierto).

#### LOTE I

Veinte desgranadoras de maíz (se declara desierto).

Veinte molinos de pienso al precio unitario de 4.300 pesetas, por un total de 86.000 pesetas, se adjudican a la Casa «Ajuria, S. A.».

Veinte clasificadoras de semillas (se declara desierto).

#### LOTE J

Doscientas azadas de diversos tipos, se adjudican a la Casa «Ferraria, S. L.», según la oferta, por un importe total de 6.044,40 pesetas.

Ochenta hoces, se adjudican a la Casa «Ferraria, S. L.»: 40 hoces de corte al precio unitario de 15,00 pesetas, por un total de 600 pesetas, y 40 hoces de dientes al precio unitario de 8,00 pesetas, por un total de 320 pesetas.

Cuarenta guadañas, se adjudican a la Casa «Ferraria, S. L.», al precio unitario de 75,28 pesetas, por un total de 3.051,20 pesetas, marca «Bellota» de 24".

Cuarenta atalajes para caballerías (se declara desierto).

Cuarenta equipos de herramientas de mano (se declara desierto).

2.º Estas adjudicaciones se entienden provisionales y serán elevadas automáticamente a definitivas tan pronto como la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se hubiere presentado ninguna reclamación estimable. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se adjudica el suministro de maquinaria y herramientas de taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Vista el acta de adjudicación de la maquinaria y herramientas para los Centros de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al concurso que la Dirección General de Enseñanza La-

boral convocó mediante Orden de 27 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril), y conforme a la propuesta de la Comisión adjudicadora.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los lotes que a continuación se citan a los precios ofrecidos por las Casas que respectivamente serán mencionadas y con arreglo a las demás condiciones señaladas en la convocatoria:

#### Lote A

26 máquinas de calar «Delfos», modelo D.33, con motor eléctrico de 1/8 H. P., al precio unitario de 5.193 pesetas, y por un total de 135.018 pesetas, se adjudican a la casa «Arcadio de Corcuera, S. A.».

46 electrofiladoras para hojas de sierra, marca «Cocinach», modelo AJR-4, de sobremesa, con motor 1/4 H. P., al precio unitario de 6.600 pesetas, y por un total de 300.300 pesetas, se adjudican a la casa «Guilliet Hijos y Cia., S. A.», de Madrid.

15 electrofiladoras para talleres, marca T. Z., con motor de 1.1 H. P., a 3.000 revoluciones por minuto, con columna de hierro fundido y dos muelas de esmeril, se adjudican a la casa «Arcadio D. de Corcuera», al precio unitario de 2.717 pesetas, por un total de 40.755 pesetas.

#### Lote B

624 equipos individuales de herramientas para trabajos manuales, compuesto cada uno de:

Un alicates de boca plana, de 16 centímetros, marca «Palmera».

Un alicates corta alambres, marca «Palmera», de 5"

Un alicates de puntas redondas, de 16 centímetros, marca «Palmera».

Una regla metálica de 50 centímetros, marca «E. G.».

Una punta de trazar, de acero forjado.

Una lima entrefina de 8", plana, marca «Bellota».

Un limatón entrefino de 8", marca «Bellota».

Una regla de madera de 50 centímetros, marca «Castillo».

Un juego de escuadra y cartabón de madera, marca «Castillo».

Una tijera corriente para papel o tela, de 5,5", marca «Palmera».

Se adjudican a la casa «Útiles y Máquinas Industriales», de Bilbao, al precio unitario de 188,60 pesetas, y por un importe total de 117.686,40 pesetas.

#### Lote C

78 equipos colectivos de herramientas para trabajos manuales, compuesto cada uno de ellos por:

Una entenaña de 40 milímetros de boca, marca «Irega», pequeña.

Un atornillador tamaño mediano, con rosca de 5", marca «Palmera».

Un atornillador tamaño pequeño, con rosca de 4", marca «Palmera».

Un martillo de ebanista, con mango de 20 x 15, marca «Bellota».

Una tenaza de arrancar, de 9", marca «Palmera».

Un arco de sierra de 12", marca «Alcorta».

Un arco de segueta, pequeño, marca «Errastin».

Un serrucho de costilla, tamaño pequeño, marca «Dos Leones».

Un serrucho de punta, de 25 centímetros, marca «Dos Leones».

Un mazo de madera, pequeño, de 50 centímetros, marca «Castillo».

Una barrena de mano, de 2,5, marca «Montserrat».

Una barrena de mano, de 1,50, marca «Montserrat».

Una escofina, media caña, de 6", marca «Erizo».

Una escofina redonda, de 6", marca «Erizo».



Un compás de puntas, de 150 centímetros, marca «Alcortas».

Una tijera de cortar chapa, de 22 centímetros.

Una tenaza sacabocados, marca «Alcortas».

Una espátula de 40 milímetros, marca «Palmera».

Se adjudican a la casa «Redondo y García, S. A.», de Madrid, al precio unitario de 319,10 pesetas y por un total de pesetas 24.889,80 pesetas.

#### Lote D

876 tornillos de banco de trabajos manuales, de acero fundido, de 60 milímetros de boca, marca «Super Irega», al precio unitario de 102 pesetas, y por un total de 89.352 pesetas, se adjudican a la casa «Útiles y Máquinas Industriales, S. L.», de Bilbao.

2.º Estas adjudicaciones se entienden provisionales y serán elevadas automáticamente a definitivas tan pronto como la Intervención General de la Administración del Estado fiscalice favorablemente el gasto si en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere presentado ninguna reclamación estimable.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se convoca a oposición la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: Dotada y vacante la cátedra de «Derecho del Trabajo» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta, Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña), para ceder parte del edificio-colegio para instalar en él un Instituto Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación benéfico-docente «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña), clasificada con dicho carácter por Orden de 26 de septiembre de 1923, es propietaria de un inmueble sito en la indicada villa de Cee, que comprende el edificio destinado a Colegio, dependencias, parques y otros servicios;

Resultando que los patronos de dicha Obra pía solicitan autorización de este

Ministerio para ceder parte del referido inmueble al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, para la instalación en el mismo de un Instituto Laboral, conforme a las condiciones normales en esta clase de cesiones;

Resultando que entre dichas condiciones figuran como esenciales las siguientes:

a) Que la cesión se ha de hacer con el carácter de usufructo temporal por término de diez años, contados desde 1 de octubre de 1954 y prorrogables por periodos quinquenales, mientras la Fundación no manifieste su deseo de rescindirlo mediante aviso por escrito con un año de antelación al vencimiento del plazo o prórrogas que se establezcan;

b) Que en los bienes que comprenda la cesión no se produzcan alteraciones ni se realicen obras, salvo las de instalación del Instituto Laboral, sin la previa autorización de la Fundación propietaria, y que las mejoras que se produzcan queden a beneficio de dicha Fundación al momento de cesar el usufructo;

c) Que los gastos de conservación de los bienes cuyo usufructo se cede, así como las contribuciones que graven sobre los mismos, serán de cuenta única y exclusivamente del Instituto Laboral;

d) Que se reconocerá y respetará en todo momento a favor de la Fundación la libertad plena en la administración de sus caudales, al igual que la plenitud de facultades para nombramientos, conservación o alteraciones que estime oportunas en el personal de la Dirección, Administración, contable, docente o subalterno de la Fundación;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que con la cesión de que se trata no se entorpecen ni dificultan las actividades docentes propias de la Fundación, por cuanto que la susodicha cesión no comprende la totalidad del edificio-colegio propiedad de la misma, sino solamente una parte de él: la necesaria para la instalación del Instituto Laboral, que funcionará juntamente con las clases hasta la fecha sostenidas por la Fundación tanto de enseñanza primaria como de bachillerato;

Considerando que, aún efectuándose la cesión con carácter gratuito, la Fundación no se perjudica económicamente, ya que entre las condiciones fijadas para dicha cesión figura una mediante la cual se establece «que los gastos de conservación de los bienes cuyo usufructo se cede, así como las contribuciones que graven sobre los mismos...» serán de cuenta única y exclusivamente del Instituto Laboral;

Considerando que la instalación de dicho Instituto dentro del edificio fundacional en nada violenta la voluntad del fundador, cuyo propósito fué establecer una Fundación que facilitara enseñanzas de carácter primario y secundario, y siendo de esta última clase la enseñanza laboral, la existencia del Instituto que ha de facilitarlas viene a robustecer el cumplimiento de dicha voluntad fundacional, con beneficio evidente para la población escolar de la localidad;

Considerando que la repetida cesión ha sido propuesta por quienes tienen personalidad suficiente para hacerlo como patronos de la Institución; que el plazo de diez años que en principio se fija en la misma está dentro del límite permitido por el artículo 515 del Código Civil (treinta años), y que las demás condiciones a que se ha hecho referencia aseguran el normal funcionamiento de la Fundación—como anteriormente se ha hecho constar—, por todo lo cual procede autorizar al Patronato para que lleve a cabo la mencionada cesión, en los

términos en que por el mismo se propone;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de conceder la ayuda autorizada, en uso de las que le están reconocidas para el ejercicio de su Protectorado benéfico-docente en el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, e Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Fernando Blanco de Lema», de Cee (La Coruña), para que formalice la cesión de parte del inmueble de su propiedad, sito en dicha localidad y destinado a Colegio, en las condiciones que propone y constan en su escrito de 20 de marzo último.

2.º Disponer que, una vez formalizado el documento reglamentario para dicha cesión, dé cuenta el Patronato enviando copia certificada del mismo a este Protectorado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se nombran, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones a cátedras, turno libre, de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de las oposiciones a cátedras, turno libre, de «Dibujo», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, anunciadas por Ordenes de 23 de junio de 1951 y de 25 de noviembre de 1952.

2.º Nombrar, en virtud de oposición, Catedráticos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a los señores relacionados a continuación, adjudicándoles el destino que se indica:

Número 1.—Don Francisco Carreño Prieto, para el Instituto de Ibiza.

Número 2.—Don Vicente Vallés Valle, para el «Montservat», de Barcelona.

Número 3.—Doña Josefa Miralles Guas, para el «Cervantes», de Madrid.

Número 4.—Doña María Victoria Castillo Rubio, para el «Lucía de Medrano», de Salamanca.

Número 5.—Don Rafael Fernández Martínez, para el de Cáceres.

Número 6.—Don Alfonso Albarrán Chacón, ya Catedrático numerario, para el «Saavedra Fajardo», de Murcia.

Número 7.—Don José Luis Turina Garzón, para el de Alcoy.

Número 8.—Don Rigoberto González Arce, para el de Astorga.

Número 9.—Doña María Cristina Blanco Mínguez, para el de Las Palmas.

Número 10.—Don Manuel Matey Bandede, para el de Córdoba.

Número 11.—Don Juan Jiménez Báñez, para el de Melilla.

Número 12.—Don Emilio de la Iglesia Caruncho, para el femenino de Lugo.

Número 13.—Don Juan García Calvo, para el de Mérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.





## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se incluye a los productores de juguetes de cartón en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de octubre de 1950 se aprobaron unas normas de aplicación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide al personal de la Industria de Muñecas de Cartón. No apareciendo suficientemente claro en el artículo primero de las citadas normas si las mismas se debían de aplicar a aquellas industrias dedicadas a la producción de otros juguetes elaborados con cartón, pero distintos de las muñecas, y ante las consultas planteadas por diversos interesados, se hace preciso incorporar a las mismas dichas industrias, habida cuenta la similitud de materia prima y procedimientos utilizados en ellas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se considerarán incluidas dentro de las normas de aplicación al personal de la Industria de Muñecas de Cartón, de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en las Fábricas de Botones, Artículos de Vestido y Tocado y Juguetería de Celuloide, aprobadas por Orden de 20 de octubre de 1950, aquellas industrias que se dediquen a la fabricación en sus diversas fases, de juguetes de cualquier clase, tales como muñecos, figuras, caballos, animales, etc., utilizando el cartón como materia prima.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 1 de julio de 1954 por la que se hacen extensivos al personal del Cuerpo de Camineros del Estado los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: Las especiales circunstancias que concurren en el personal que integra el Cuerpo de Camineros del Estado, entre las que destacan la de percibir sus haberes en forma de jornales; la consignación de trabajadores «fijos del Estado», que les asignó la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Trabajo de 25 de mayo de 1951, hacen aconsejable extender al mencionado personal, integrado por Celadores, Capataces y Peones Camineros, los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que ha interesado de este Departamento el citado de Obras Públicas, haciendo además constar que ha consignado en sus presupuestos las cantidades precisas para satisfacer la cuota patronal de los expresados trabajadores.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero.—Se hace extensivo al personal que constituye el Cuerpo de Camineros del Estado los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo segundo.—Para la efectividad de lo dispuesto en el artículo anterior, y después de afluído dicho personal, será

de cuenta del Ministerio de Obras Públicas el pago de las cuotas de dicho Seguro en la forma y plazos establecidos por la legislación general del mismo, una vez descontada a sus productores la parte a ellos correspondiente.

Artículo tercero.—Por la Dirección General de Previsión se dictarán las normas que exija la ejecución de lo ordenado.

Madrid, 1 de julio de 1954.—P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se nombran, en virtud de concurso de méritos, Ingenieros a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo a los Ingenieros de Minas, en situación de aspirantes a ingreso, que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal Calificador del Concurso de méritos convocado por Orden de 15 de marzo del corriente año para proveer dos plazas de Ingenieros de Minas en situación de aspirantes a ingreso y por un periodo de cinco años, que trabajarán a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo y allí donde ésta lo ordene, ha resuelto nombrar en las condiciones que en el referido concurso se establecieron para ocupar las mencionadas plazas a los señores don Romualdo Angulo y García-Diego y don Baldomero Alonso Martínez, los que percibirán durante el tiempo que desempeñen su cometido la remuneración anual en compensación de sueldo de 16.800 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto duodécimo, así como también la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto décimotercero del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rosa», número 1.703, de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de octubre de 1953 por don Silvano Carvera Rodrigo, como titular del permiso de investigación de mineral de carbón nombrado «Santa Rosa» número 1.703 de la provincia de Valencia, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Di-

rección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Rosa» número 1.703, de la provincia de Valencia, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1954 por la que se señalan las zonas de los montes de utilidad pública, de pertenencia local, en las que, a efectos de su repoblación, tendrán jurisdicción las Direcciones Generales de Montes y del Patrimonio Forestal del Estado.

Ilmos. Sres.: La Ley de Auxilios a la Repoblación Forestal, de 7 de abril de 1952, dispone su aplicación a la mejora de los montes de Utilidad Pública pertenecientes a entidades locales y establecimientos públicos. Desarrollando este aspecto de la Ley se dictó el Decreto de 25 del mismo mes y año, que en su artículo segundo ja el carácter de los montes a los que han de referirse tales mejoras, al mismo tiempo que encomienda al Ministerio de Agricultura la fijación de las normas que para su discriminación hayan de seguirse.

En cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Decreto se han estudiado y confeccionado planes periódicos de mejora para buen número de montes de Utilidad Pública, con un importe conjunto que en la actualidad rebasa la cantidad de 1.600.000.000 de pesetas, lo que ha permitido llegar a un conocimiento fundamentado de la naturaleza de los montes que conviene en lo sucesivo incluir en dichos planes de mejora.

Resulta, por consecuencia, aconsejable dictar, ya en estos momentos, las normas necesarias para calificar los montes que por su naturaleza, extensión y las condiciones de su cubierta vegetal; sea conveniente atender a través de planes de mejora, diferenciándolos de aquellos otros en los que por existir grandes extensiones fundamentalmente desprovistas de arbolado deba llevarse a cabo su repoblación a través de la Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado, mediante el establecimiento de los oportunos consorcios o contratos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 25 de mayo de 1952, dispone:

Primero.—Se incluirán en los planes periódicos de mejora que formulen los Distritos Forestales al amparo de lo que establece el Decreto de 25 de abril de 1952, en relación con la Ley de 7 del mismo mes y año, aquellos montes de Utilidad Pública que, sin pertenecer al Estado, posean una cubierta arbórea de extensión suficiente para que se limiten las partes de los mismos fundamentalmente desprovistas de arbolado a las cifras siguientes: Para montes de extensión inferior a

500 Ha., el 32 por 100 de su extensión total; cuando la extensión del monte se encuentra comprendida entre 300 y 600 Ha., 100 Ha. o la cuarta parte de la superficie del monte si ésta excediese de ese límite; de 600 a 1.500 Ha., 150 Ha. o la quinta parte de la superficie del monte; de 1.500 a 3.000 Ha., 300 Ha. o la sexta parte; de 3.000 a 7.000 Ha., 500 Ha. o la octava parte, y de 1.000 en adelante, 900 Ha. o la décima parte.

Las Direcciones Generales de Montes y del Patrimonio Forestal del Estado, conjuntamente, fijarán las existencias mínimas maderables o leñosas que deban cubrir el suelo para que éste se considere poblado.

Segundo.—Los pastizales de especies herbáceas cuyo destino esté claramente indicado, así como los espartizales de producción actual superior a 150 kilogramos por Ha., no se computarán como superficies rasas a los efectos de aplicación de la norma anterior.

Tampoco se considerarán en el cómputo de las superficies rasas que presenten los montes, los rasos y calveros comprendidos en áreas cubiertas de arbolado, cuando éstos no excedan de las dimensiones que al efecto, y con carácter general, fijen conjuntamente las Direcciones Generales de Montes y del Patrimonio Forestal del Estado.

Tercero.—La Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado no formalizará contratos o consorcios de repoblación en aquellos montes públicos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la presente Orden, puedan ser objeto de planes de mejora, pudiendo consorciar o contratar la repoblación de las superficies rasas de los montes públicos cuando éstas excedan de los límites fijados en dicho apartado, si bien los contratos o consorcios deberán, en todo caso, referirse a dichas superficies rasas y únicamente, por excepción, podrán comprender partes con cubierta arbórea cuando estas partes no arrojen una superficie conjunta superior al 40 por 100 de la total de cada monte.

En los casos en que en un monte se haya consorciado o contratado la repoblación de las superficies rasas del mismo y queden zonas cubiertas de arbolado fuera del consorcio o contrato, éstas podrán incluirse en los planes de mejora correspondientes.

Cuarto.—Las Direcciones Generales de Montes y del Patrimonio Forestal del Estado dictarán conjuntamente las normas que estimen conveniente para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Madrid, 30 de junio de 1954.

CAVESTANY

Tmos. Sres. Directores generales de Montes y del Patrimonio Forestal del Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

Convocando concurso de promoción para proveer una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se anuncia concurso para proveer por promoción en el turno cuarto de los consignados en el citado artículo, una plaza de Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, va-

cante por haber sido declarado desierto el prevo de traslación que establece el párrafo cuarto del artículo 10 de la misma Ley.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la tercera categoría, pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, conforme a lo que determina el párrafo primero del artículo 15 de la repetida Ley.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para la resolución del concurso.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando a la Congregación de Misioneras Hermanas de Betania, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1955.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 24 del pasado mes, se autoriza a la Congregación de Misioneras Hermanas de Betania, de Barcelona, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1955, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de diez pesetas y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una motocicleta «OSA», valorada en 22.000 pesetas; una motocicleta «Vespa», valorada en 18.000 pesetas, y una máquina de escribir «Hispano-Olivetti», valorada en 5.000, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del inindicado sorteo de 5 de enero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de julio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Señalando los días de pago de la mensualidad extraordinaria concedida por Decreto-ley de 10 de julio de 1953, y correspondiente al mes de julio actual.*

De conformidad con la autorización concedida por la Dirección General del Tesoro en 14 de junio próximo pasado, Esta Dirección General ha acordado que el pago de la citada mensualidad extraordinaria a los beneficiarios que perciben sus haberes por este Centro directivo, sea efectuado en los días del co-

rriente mes que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde.

Días

- |    |   |
|----|---|
| 19 | Jubilados y retirados, sin descuento y los con descuento del 5 al 7 por 100, ambos inclusive. |
| 20 | Montepío Militar, con y sin descuento.  |
| 21 | Montepío Civil, con y sin descuento.  |
| 22 | Jubilados y retirados, con descuento del 8 al 15 por 100, ambos inclusive.                    |
| 23 | Ultimo día de pago de todas las nóminas.  |

#### Notas importantes

1.ª El percibo de la mensualidad extraordinaria se regirá por las mismas normas que afectan a las ordinarias de cada mes.

2.ª En cualquiera de los días arriba indicados podrá hacerse efectiva la mensualidad extraordinaria correspondiente a Cruces.

3.ª Los beneficiarios que lo sean de dos o más pensiones o de pensión y sueldo del Estado, sólo tienen derecho a percibir la mensualidad extraordinaria por el devengo mayor, a cuyo efecto deberá ser formulada declaración jurada en impreso que se facilitará gratuitamente en esta Dirección General.

4.ª Solamente será precisa fe de vida, en su caso, cuando no se hubieran hecho efectivos los haberes pasivos del mes de junio anterior.

Madrid, 6 de julio de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Salamanca.*

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Salamanca en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efecto desde el primero de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerá al primero de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE SALAMANCA

	Secretaría	Intervención	Depositaria	
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo	
Salamanca (Diputación Provincial)	3.ª	28.000	1.ª	22.400
1. Abusejo	10.ª	13.750		
2. Agallas	11.ª	12.500		
3. Ahigal de los Aceiteros, Redonda (La) (A)	11.ª	12.500		
4. Ahigal de Villarino	Agrupada con Travanca.			
5. Alameda de Gardón (La)	11.ª	12.500		
6. Alamedilla	11.ª	12.500		
7. Alaraz	9.ª	15.000		
8. Alba de Tormes	8.ª	17.500		
9. Alba de Yeltes, Castraz, Diosleguaredo (A)	10.ª	13.750		
10. Alberca (La)	9.ª	15.000		
11. Alberquería de Argañán (La)	11.ª	12.500		
12. Alconada	Habilitada.			
13. Aldeacipreste	11.ª	12.500		
14. Aldeavilla de la Ribera, Corporelo (A)	8.ª	17.500		
15. Alda del Obispo	11.ª	12.500		
16. Aldeanueva, Cabrerizos (A)	11.ª	12.500		
17. Aldeanueva de Figueroa	11.ª	12.500		
18. Aldeanueva de la Sierra, Bastida (La) (A)	11.ª	12.500		
19. Aldearrodrigo, Arco (El) (A)	11.ª	12.500		
20. Aldearrubia	11.ª	12.500		
21. Aldeaseca de Alba	Agrupada con Pedrosilla de Alba.			
22. Aldeaseca de la Frontera	11.ª	12.500		
23. Aldeatejada	11.ª	12.500		
24. Aldeavieja de Tormes	Habilitada.			
25. Aldehuela de la Boveda	11.ª	12.500		
26. Aldehuela de Yeltes	11.ª	12.500		
27. Almehara de Tormes	Habilitada.			
28. Almendra, Gardón de los Frailes (A)	11.ª	12.500		
29. Anaya de Alba, Marzamor, Valdeinjerque (A)	9.ª	15.000		
30. Añover de Tormes	Agrupada con Palacios del Arzobispo.			
31. Arabayona	10.ª	13.750		
32. Arapiles, Miranda de Azan, Torres (Las) (A)	10.ª	13.750		
33. Arcediano	10.ª	13.750		
34. Arco (El)	Agrupada con Tardáguilas.			
35. Armenteros	Agrupada con Aldearrodrigo.			
36. Arroyomuerto	9.ª	15.000		
37. Atalaya (La)	Habilitada.			
38. Babiafuente	10.ª	13.750		
39. Bañobárez	10.ª	13.750		
40. Barbadiño, Galindo y Perahuy (A)	9.ª	15.000		
41. Barbalos	Agrupada con Berrocal de Huebra y Sanchón de la Sagrada.			
	Agrupada con Moronta.			
42. Barceo	11.ª	12.500		
43. Barquilla, Castullejo de Dos Casas (A)	9.ª	15.000		
44. Barrucopardo, Saldeana (A)	Agrupada con Aldeanueva de la Sierra.			
45. Bastida (La)	5.ª	21.000	4.ª	16.800
46. Béjar	11.ª	12.500		
47. Betán	11.ª	12.500		
48. Bermelele	11.ª	12.500		
49. Bernellar	11.ª	12.500		
50. Berrocal de Huebra, Barbalos, San-				

	Secretaría	Intervención	Depositaria
	Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
113. Cubo de Don Sancho (El), Pozos del Hinojo (A)	10.ª	13.750	
114. Chagarcía, Medianero	Agrupada con Horcajo-Medianero.		
115. Diosleguaredo	Agrupada con Alba de Yeltes y Castraz.		
116. Dominos de Ledesma	Agrupada con Villaseco de los Gamitos.		
117. Dominos de Salamanca, Carrascal de Barregas (A)	11.ª	12.500	
118. Ejeme, Galisaucho (A)	11.ª	12.500	
119. Encina (La)	11.ª	12.500	
120. Encina de San Silvestre	Habilitada.		
121. Encinas de Abajo	11.ª	12.500	
122. Encinas de Arriba, Sieteiglesias de Tormes (A)	11.ª	12.500	
123. Encinasola de los Comendadores, Valderodrigo (A)	10.ª	13.750	
124. Endrinal, Casafraña (A)	10.ª	13.750	
125. Escorial de la Sierra	Agrupada con Puertas.		
126. Espadana	10.ª	13.750	
127. Espeja	11.ª	12.500	
128. Espino de la Orbada	11.ª	12.500	
129. Florida de Liebana	Habilitada.		
130. Fortoleda	10.ª	13.750	
131. Frades de la Sierra, Navarredonda de Salvatierra (A)	10.ª	13.750	
132. Fregeneda (La)	10.ª	13.750	
133. Fresnedoso	Agrupada con Sorihuela.		
134. Fresno-Alhándiga	Agrupada con Maya (La).		
135. Fuente de San Esteban (La)	8.ª	17.500	
136. Fuentegumado	8.ª	17.500	
137. Fuentelante	Habilitada.		
138. Fuenterracine de Salvatierra	11.ª	12.500	
139. Fuentes de Béjar	10.ª	13.750	
140. Fuentes de Onoro	9.ª	15.000	
141. Galates	11.ª	12.500	
142. Galindo y Perahuy	Agrupada con Barbadiño.		
143. Galinduste	9.ª	15.000	
144. Galisaucho	Agrupada con Ejeme.		
145. Gallegos de Argañán	9.ª	15.000	
146. Gallegos de Solmirón	10.ª	13.750	
147. Garcibuey	11.ª	12.500	
148. Garchernández	10.ª	13.750	
149. Garcirrey	Habilitada.		
150. Cejo de los Reves (El)	Agrupada con Villaseco de los Reyes.		
151. Cejuelo del Barro	Agrupada con Campo de Ledesma y Tre-medal de Tormes.		
152. Golpejas	11.ª	12.500	
153. Goncecellos, Villaverde de Guareña, Pedrosilla el Rabo (A)	9.ª	15.000	
154. Grandes	Agrupada con Villar de Peralonso.		
155. Guadramiro	11.ª	12.500	
156. Guito de Avila	12.ª	11.250	
157. Guijuelo	8.ª	17.500	
158. Herguñuela de Ciudad Rodrigo	11.ª	12.500	
159. Herguñuela de la Sierra	11.ª	12.500	
160. Herguñuela Campo, Sierpe (La) (A)	11.ª	12.500	
161. Hinojosa del Duero	9.ª	15.000	
162. Horcajo de Montemayor	11.ª	12.500	
163. Horraio, Medianaeros, Chagar-dia-Medianero (A)	9.ª	15.000	
164. Hoya (La)	Agrupada con Vavacarroz.		
165. Huerta	11.ª	12.500	
166. Iruelos	Agrupada con Bincones y Villarmuerto.		

51.	Thón de la Sagrada (A)	11.ª	12.500	167.	Uruo de Azaba	11.ª	12.500
52.	Berrocal de Salvatierra, Pizaral (A)	11.ª	12.500	168.	Juzbado, San Pelayo de Guareña (A)	8.ª	17.500
53.	Boada	11.ª	12.500	169.	Lagunilla, Valdelegave (A)	11.ª	12.500
54.	Boadilla	11.ª	12.500	170.	Larrodigo	8.ª	17.500
55.	Bodón (El)	11.ª	12.500	171.	Ledesma	10.ª	13.750
56.	Bogajo	11.ª	12.500	172.	Ledrada	9.ª	15.000
57.	Bouza (La)	Agrupada con Puerto Seguro.		173.	Linares de Riofrio	8.ª	17.500
58.	Bóveda del Río Almar	11.ª	12.500	174.	Lumbrales	8.ª	17.500
59.	Brincones, Iruelos, Villamuerto (A).	11.ª	12.500	175.	Macotera	8.ª	17.500
60.	Buenamadre	Agrupada con Pelarrodriguez.		176.	Machacón	Habilitada.	
61.	Buenavista	Habilitada.		177.	Madroñal	Agrupada con Cepeda.	
62.	Cabaco (El), Nava de Francia (A).	10.ª	13.750	178.	Maillo (El)	10.ª	13.750
63.	Cabeza de Béjar (La)	11.ª	12.500	179.	Malpartida	11.ª	12.500
64.	Cabeza de Framontanos	11.ª	12.500	180.	Mancera de Abajo	10.ª	13.750
65.	Cabeza del Caballo	10.ª	13.750	181.	Manzano (El)	Agrupada con Monteras.	
66.	Cabezabalsa de la Calzada	Agrupada con Pitiegua.		182.	Martago	10.ª	13.750
67.	Cabezuela de Salvatierra	Agrupada con Palacios de Salvatierra.		183.	Martinamor	Agrupada con Araya de Alba y Valde- miegue.	
68.	Cabrerizos	10.ª	13.750	184.	Martin de Yeltes	9.ª	15.000
69.	Cabrillas	11.ª	12.500	185.	Masueco	10.ª	13.750
70.	Calvarrasa de Abajo	11.ª	12.500	186.	Mata de Armuña (La), Carbajosa de Armuña (A)	11.ª	12.500
71.	Calvarrasa de Arriba	11.ª	12.500	187.	Mata de Ledesma (La)	11.ª	12.500
72.	Calzada de Béjar, Valdehijaderos (A)	11.ª	12.500	188.	Matilla de los Caños del Río, Villaiba de los Llanos (A)	8.ª	17.500
73.	Calzada de Don Diego	11.ª	12.500	189.	Maya (La), Fresno-Alhándiga (A).	11.ª	12.500
74.	Calzada de Valunciel	10.ª	13.750	190.	Meimbribe	12.ª	11.250
75.	Campillo de Azaba	11.ª	12.500	191.	Mieza	10.ª	13.750
76.	Campillo de Salvatierra	11.ª	12.500	192.	Milano	11.ª	12.500
77.	Campo de Ledesma, Tremedal de Torques, Gejuelo del Barro (A)	11.ª	12.500	193.	Miranda de Azán	Agrupada con Arapijes y Torres (Las).	
78.	Campo de Penaranda	11.ª	12.500	194.	Miranda del Castañar	9.ª	15.000
79.	Candelario	9.ª	15.000	195.	Mogarráz	10.ª	13.750
80.	Cantillas de Abajo	12.ª	11.250	196.	Molinillo	Agrupada con Pinadas.	
81.	Cantagalpiedra	8.ª	17.500	197.	Monforte de la Sierra	12.ª	11.250
82.	Cantalpino	8.ª	17.500	198.	Monleón	10.ª	13.750
83.	Cantaracillo	11.ª	12.500	199.	Monteras, Manzano (El) (A)	11.ª	12.500
84.	Carbajosa de Armuña	Agrupada con Mata de Armuña (La).		200.	Monsagro	11.ª	12.500
85.	Carbajosa de la Sagrada	Agrupada con Santa Marta de ormes.		201.	Montejo	11.ª	12.500
86.	Carpio de Azaba	12.ª	11.250	202.	Montemavor del Río	Agrupada con San Cristóbal de la Cuesta.	
87.	Carrascal de Barregas	Agrupada con Doñinos de Salamanca.		203.	Monterrubio de Armuña	11.ª	12.500
88.	Carrascal del Obispo	11.ª	12.500	204.	Monterrubio de la Sierra	10.ª	13.750
89.	Casafrauca	Agrupada con Endrinal.		205.	Morasverdes	10.ª	12.500
90.	Casas del Conde (Las)	11.ª	12.500	206.	Marille	Habilitada.	
91.	Casillas de Flores	10.ª	13.750	207.	Morínigo	Agrupada con Castellanos de Monstros.	
92.	Castellanos de Moriscos, Moriscos (A)	11.ª	12.500	208.	Moriscos	11.ª	12.500
93.	Castellanos de Villiquera	Habilitada.		209.	Moronta, Barreo (A)	11.ª	12.500
94.	Castillejo de Azaba	Habilitada.		210.	Mozávez, Cilleros el Hondo (A)	Agrupada con Santa Olalla de Yeltes.	
95.	Castillejo de Dos Casas	Agrupada con Barquilla.		211.	Muñoz	11.ª	12.500
96.	Castillejo de Martín Viejo	10.ª	13.750	212.	Narros de Matalayegua	11.ª	12.500
97.	Castraz	Agrupada con Alba de Yeltes y Diosleguarde.		213.	Navacarras, Hoya (La) (A)	11.ª	12.500
98.	Cepeda, Madroñal (A)	9.ª	15.000	214.	Nava de Béjar	Agrupada con Cabaco (El).	
99.	Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastilla (A)	11.ª	12.500	215.	Nava de Francia	11.ª	12.500
100.	Cerezal de Peñahorcada	11.ª	12.500	216.	Nava de Sotobral	11.ª	12.500
101.	Cerro (El)	10.ª	13.750	217.	Navales	Agrupada con Sanchotello.	
102.	Cerro (El)	9.ª	15.000	218.	Navalmoral de Béjar	11.ª	12.500
103.	Cespedosa de Tornes	Agrupada con Cereceda de la Sierra.		219.	Navamorales	10.ª	13.750
104.	Cilleros de la Bastilla	Agrupada con Mozanvez.		220.	Navarredonda de la Rinconada, Tejeda y Segoyuela (A)	Agrupada con Frares de la Sierra.	
105.	Cilleros el Hondo	9.ª	15.000	221.	Navarredonda de Salvatierra	8.ª	17.500
106.	Cipérez	5.ª	21.000	222.	Navasfrías	Agrupada con Palencia de Negrilla.	
107.	Ciudad-Rodrigo	5.ª	18.900	223.	Negrilla de Palencia	11.ª	12.500
108.	Coca de Alba	5.ª	16.800	224.	Olmado de Camaces	11.ª	12.500
109.	Comenar de Montemayor	Agrupada con Tordillos.		225.	Orbada (La), Pajares de la Laguna (A)	11.ª	12.500
110.	Cordovilla	Habilitada.		226.	Palares de la Leguna	11.ª	12.500
111.	Corporario	Agrupada con Aidedávilla de la Ribera.		227.	Palacios de Salvatierra, Anover de Tornes (A)	Agrupada con Orbada (La).	
112.	Cristóbal	11.ª	12.500	228.	Palacios de Salvatierra, Cabezueta de Salvatierra (A)	11.ª	12.500

	Secretaria		Intervención		Depositaria	
	Clase	Sueldo	Categ.	Sueldo	Categ.	Sueldo
229. Palaciosrubios	10.ª	13.750				
230. Patencia de Negrilla, Negrilla de Palencia (A)	11.ª	12.500				
231. Palomares	12.ª	11.250				
232. Parada de Arriba, Pino de Tormes (El) (A)	11.ª	12.500				
233. Parada de Rubiales	10.ª	13.750				
234. Paradas de San Juan	10.ª	13.750				
235. Pastores	Habilitado.					
236. Payo (El)	8.ª	17.500				
237. Pedraza de Alba	11.ª	12.500				
238. Pedrosillo de Alba, Aldeaseca de Alba (A)	10.ª	13.750				
239. Pedrosillo de los Aires	10.ª	13.750				
240. Pedrosillo el Ralo	Agrupada con Gomecello y Villaverde de Cuareña					
241. Pedroso de la Armuña (El)	11.ª	12.500				
242. Peñabravo	12.ª	11.250				
243. Pelarrodriguez, Buenamadre (A)	10.ª	13.750				
244. Pelayos	11.ª	12.500				
245. Peñilla	Agrupada con Moraleja de Sayago (Zamora).					
246. Peña (La)	Agrupada con Vidola (La).					
247. Peñaballera	11.ª	12.500				
248. Peñaparda	8.ª	17.500				
249. Peñaranda de Bracamonte	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000
250. Peñarandilla	11.ª	12.500				
251. Peralejos de Abajo, Peralejos de Arriba (A)	11.ª	12.500				
252. Peralejos de Arriba	Agrupada con Peralejo de Abajo.					
253. Perena	10.ª	13.750				
254. Perodomingo, Valverde de Valdela casa (A)	11.ª	12.500				
255. Pinedas, Molinillo (A)	11.ª	12.500				
256. Pino de Tormes (El)	11.ª	12.500				
257. Pitiegua, Cabezabelosa de la Calzada (A)	Agrupada con Parada de Arriba.					
258. Pizarra	10.ª	13.750				
259. Poveda de las Cintas	Agrupada con Berrocal de Salvatierra.					
260. Pozos de Hinojo	11.ª	12.500				
261. Puebla de Azaba	Agrupada con Cubo de Don Sancho (El).					
262. Puebla de San Medel	11.ª	12.500				
263. Puebla de Yelves	Agrupada con Valdelacasa.					
264. Puente del Congosto	11.ª	12.500				
265. Puertas Espadaña (A)	11.ª	12.500				
266. Puerto de Béjar	9.ª	15.000				
267. Puerto Seguro, Bouza (La) (A)	11.ª	12.500				
268. Rágama	Agrupada con Ahigal de los Aceiteros.					
269. Redanda (La)	11.ª	12.500				
270. Retortillo	11.ª	12.500				
271. Remonada de Sierra (La)	11.ª	12.500				
272. Robleda	9.ª	15.000				
273. Robiza de Cojos	11.ª	12.500				
274. Roblán	10.ª	13.750				
275. Sacleres el Chico	11.ª	12.500				
276. Saarrada (La)	Agrupada con San Muñoz.					
277. Salamanca	3.ª	28.000	1.ª	25.200	1.ª	22.400
278. Saldeana	Agrupada con Barruecopardo.					
279. Salmorral	10.ª	13.750				
280. Salvatierra de Tormes	11.ª	12.500				
281. San Crisóbal de la Cuesta, Monte-rubio de Armuña (A)	11.ª	12.500				
308. Sequedos	11.ª	12.500				
309. Serradilla del Arroyo	10.ª	13.750				
310. Serradilla del Llano	11.ª	12.500				
311. Sexmiro, Villar de Puerto (A)	12.ª	11.250	(A extinguir.)			
312. Sierpe (La)	Agrupada con Herguñuela del Campo.					
313. Siete Iglesias de Tormes	Agrupada con Enechas de Arriba.					
314. Sobradillo	10.ª	13.750				
315. Sorhuela, Friesnedoso (A)	10.ª	13.750				
316. Sotoserrano	10.ª	13.750				
317. Tabera de Abajo	Habilitado.					
318. Tala (La)	11.ª	12.500				
319. Tamames	9.ª	15.000				
320. Tarazona de Guareña	11.ª	12.500				
321. Tardaguilla, Arcediano (A)	11.ª	12.500				
322. Tejado (El)	11.ª	12.500				
323. Tejares	8.ª	17.500				
324. Tejeda y Segoyuela	Agrupada con Navarredonda de la Rinco-nada.					
325. Tenebrón	11.ª	12.500				
326. Terradillos, Villagonzalo de Tor-mes (A)	11.ª	12.500				
327. Tougas	10.ª	13.750				
328. Torillos, Coca de Alba (A)	10.ª	13.750				
329. Tornadizo (El)	Habilitado.					
330. Torres (Las)	Agrupada con Arapiles y Miranda de Azah.					
331. Torresmenudas	Habilitado.					
332. Trabanca, Ahigal de Villarino (A).	11.ª	12.500				
333. Tremedal de Tormes	Agrupada con Campo de Ledesma y Ge-juelo del Barro.					
334. Valdecarríos	11.ª	12.500				
335. Valdefuertes de Sagusín	10.ª	13.750				
336. Valdehijaderos	Agrupada con Calzada de Béjar (La).					
337. Valdeacasa, Puebla de San Me-del (A)	10.ª	13.750				
338. Valdelagevo	Agrupada con Lagunilla.					
339. Valdelosa	10.ª	13.750				
340. Valdemierque	Agrupada con Anaya de Alba y Marti-na-mor.					
341. Valderrodigo	Agrupada con Encinasola de los Comen-diadores.					
342. Valdunclé	12.ª	11.250				
343. Valero, Santibañez de la Sierra (A)	9.ª	15.000				
344. Valsalobroso, Villar de Samanie-go (A)	10.ª	13.750				
345. Valverde de Valdeacasa	Agrupada con Peromingo.					
346. Valverdón	11.ª	12.500				
347. Vallejera de Riofrio	Habilitado.					
348. Vecinos	11.ª	12.500				
349. Vega de Tirados, San Pedro del Va-He, Zarapicos (A)	10.ª	13.750				
350. Veguillas (Las)	11.ª	12.500				
351. Velles (La)	11.ª	12.500				
352. Ventosa del Rio Almar	11.ª	12.500				
353. Vidola (La), Pena (La) (A)	11.ª	12.500				
354. Vilvestre	10.ª	13.750				
355. Villaflores	11.ª	12.500				
356. Villagonzo de Tormes	Agrupada con Terradillos.					
357. Villaiba de los Llanos	Agrupada con Matil de los Caños del Rio.					
358. Villamayor	11.ª	12.500				



282. Sancti-Spiritus	17.500		
283. Sanchón de la Ebroera			
284. Sanchón de la Sagrada			
285. Sanchotello, Navalmorale de Béjar (A)	13.750		
286. Sando, Santa María de Sando, Villalardado (A)			
287. San Esteban de la Sierra	13.750		
288. San Felices de los Gallegos	13.750		
289. San Martín del Castañar	15.000		
290. San Miguel de Valero	13.750		
291. San Morales	13.750		
292. San Muñoz, Sagrada (La) (A)			
293. San Pedro del Valle			
294. San Pedro de Rozados			
295. San Pelayo de Guareña	13.750		
296. Santa María de Sando			
297. Santa María de Tormes, Carbajosa de Tormes (A)	12.500		
298. Santa Olla de Yeltes, Muñoz (A)	12.500		
299. Santiago de la Puebla	15.000		
300. Santibáñez de Béjar	17.500		
301. Santibáñez de la Sierra			
302. Santiz	12.500		
303. Santos (Los)	16.000		
304. Sarcón de los Frailes			
305. Saucella	12.500		
306. Saúgo (El)	12.500		
307. Sepulcro-Hilarío	13.750		
359. Villanueva del Conde			
360. Villar de Ciervo	13.750		
361. Villar de Chalmazo	12.500		
362. Villar de la Yegua	12.500		
363. Villar de Pevalonso, Grandes (A)	12.500		
364. Villar de Puerto			
365. Villar de Samaniego			
366. Villares de la Reina	12.500		
367. Villares de Yeltes	12.500		
368. Villarino de los Aires (A)	15.000		
369. Villamayor	12.500		
370. Villanueva			
371. Villapueñas			
372. Villalardado			
373. Villaseco de los Gomitros, Doñinos de Ledesma (A)	12.500		
374. Villaseco de los Reyes, Gejo de los Reyes (El) (A)	12.500		
375. Villastrubias	12.500		
376. Villaverde de Guareña			
377. Villavieja de Yeltes	17.500		
378. Villoria	15.000		
379. Villoruela	13.750		
380. Vifigudino	17.500		
381. Yecsa de Yeltes	12.500		
382. Zamarrá	12.500		
383. Zamarán	12.500		
384. Zarapicos			
385. Zarza de Pumareda (La)			
386. Zorita de la Frontera			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

Personal facultativo

Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Secretaría de la Junta de Deudas de Bilbao.

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Jefatura de Sondeos, Cimentaciones e Informes Geológicos.

Jefatura de Obras Públicas de Madrid. Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 26 de junio de 1954.—El Subsecretario, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura, M. D. aguas abajo de la ciudad de Murcia (avenidas extraordinarias de octubre de 1948), T. M. Murcia, T.º 1.º, pedanías de Beniaján y Torreagüera».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura, M. D. aguas abajo de la ciudad de Murcia (avenidas extraordinarias de octubre de 1948), T. M. Murcia, T.º 1.º, pedanías de Beniaján y Torreagüera», a «Entrecanales y Távora, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 5.479.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 6.601.300,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones, particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

*Resolviendo la competencia suscitada en favor de «Molinos del Segura, S. A.», autorizando a ésta para construir la obra que propone.*

Visto el expediente incoado por la Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Fernando de Asís, de Crevillente (Alicante), para aprovechar aguas del río Segura, en término de Ulea (Murcia), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por «Molinos del Segura, S. A.», en Archena, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto resolver la competencia suscitada en favor de «Molinos del Segura, S. A.», autorizando a ésta para construir la obra que propone, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Luis de Fuentes López, en cuanto no resulte modificado por estas condiciones. La Confederación Hidrográfica del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de veintidós mil (22.000) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ocho metros cincuenta y ocho centímetros (8,58), diferencias de cotas entre la coronación de la actual presa de derivación del Salto de El Golgo y el nivel del río Segura en la zona de reversion de las aguas al cauce después de utilizadas. Este desnivel podrá ampliarse hasta 9,89 metros (nueve metros y ochenta y nueve centímetros), diferencias de cotas entre la coronación de la referida presa de El Golgo y la del Salto del Llano del Barco de Archena, propiedad de la misma Sociedad concesionaria, en el caso de que ésta considere factible el dragado del cauce del río previsto en el proyecto o la prolongación del canal de conducción, debiendo presentar en este segundo caso el correspondiente proyecto reglamentario.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses (6), a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres (3) años a partir de la misma fecha.

6.ª Dentro del plazo de seis meses a que se refiere la condición anterior, la Sociedad concesionaria presentará un proyecto complementario de aliviadero del canal de conducción, justificando que con él se limita y garantiza en todo momento el caudal máximo concedido. Asimismo presentará el proyecto complementario de detalle de la Central y de las losas de pasos de caminos y barrancos sobre el canal de conducción.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para protección de la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, fiscal y administrativo que rijan en la

actualidad o se promulguen en lo sucesivo y le sean aplicables.

La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Sociedad concesionaria desmontará a su costa el grupo elevador de aguas para riegos que a nombre de doña Concepción Díaz de Mendoza, y con el número 5.365 del censo de la Confederación Hidrográfica del Segura, existe actualmente instalado junto a la margen izquierda del río Segura para dar riego a una zona de siete hectáreas y setenta áreas y procederá a instalarlo junto al canal de conducción en forma que pueda captar aguas de él con el fin de respetar en todo momento el funcionamiento de dicha instalación y sus posibles derechos.

10. Esta concesión no otorga a la Entidad concesionaria del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época se embalsen en los pantanos del Estado emplazados aguas arriba del mismo, aunque de ello resulten mermas del caudal circulante por el cauce principal y por los de los afluentes, conformándose dicha Sociedad concesionaria con el caudal que lleve el río Segura aunque sea inferior al concedido, sin contar tampoco para nada de modo permanente con los posibles incrementos que pueda experimentar dicho caudal al realizarse desembalses para la explotación o ejecución de obras de los pantanos construidos por el Estado. Tampoco tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna la Sociedad concesionaria de este aprovechamiento por la variación que pudiese resultar en los caudales por ella utilizados a causa de las obras que el Estado puede ejecutar en el futuro para la mejor regulación del río Segura o de sus afluentes.

11. Las tarifas que regirán para la venta de la energía que se obtenga por la explotación del nuevo salto serán las que figuren en el correspondiente documento del proyecto aprobado, y no podrán ser modificadas sin la autorización del Ministerio de Obras Públicas.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Segura con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un (1) año, a partir de la fecha de la concesión.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. El depósito constituido será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimientos de servidumbres. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

17. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

18. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

*Autorizando a don Emilio Azarola Gresillón para aprovechar agua de las Gargantas de Gredos y del Pinar, con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Emilio Azarola Gresillón para aprovechar aguas de las Gargantas de Gredos y del Pinar, en término de Navalperal de Tormes (Ávila), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Emilio Azarola Gresillón autorización para aprovechar hasta doscientos cincuenta litros por segundo de agua de cada una de las Gargantas de Gredos y del Pinar, en términos de Navalperal de Tormes (Ávila), con destino a la producción de fuerza motriz en un salto de 19,40 metros (ciento noventa y cuatro metros cuarenta centímetros) de desnivel bruto, y que se denominará «Roncesvalles», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 27 de octubre de 1951 por el Ingeniero de Caminos y peticionario, don Emilio Azarola y Gresillón, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Duero autorizar pequeñas variaciones de detalle del mismo que no alteren la esencia de esta autorización.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será el expresado de doscientos cincuenta litros por segundo por cada una de las gargantas, sin que la Administración responda del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos correspondientes.

3.ª Tanto la ejecución de las obras como su conservación, instalaciones y explotación de los aprovechamientos quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos correspondientes a estos servicios con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización de los mismos al personal de la Confederación encargado cuantas veces vaya a efectuarlos.

El concesionario queda obligado, durante la vigencia de la concesión, a conservar en constante buen estado las construcciones, maquinaria y demás elementos que afecten al aprovechamiento que se otorga.

No se ejecutarán ninguna clase de obras en tal aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin dar cuenta previamente a la Confederación del Duero de los trabajos que se han de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán ser comunicados a la Confederación un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual. Y siempre se habrán de declarar todas las características del que se trata de instalar, su procedencia y nombre del productor.

4.ª El concesionario no podrá oponerse a concesiones de aprovechamientos superiores al tramo que ocupa ni a aquellos que exijan consumo de agua, siempre que se trate de abastecimientos de aguas a poblados o de provisión en la debida cuantía para aquellos riegos que tuvieran preferente derecho.

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo que no puede exceder de setenta y cinco (75 años), vigente para las concesiones ordinarias, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, al cabo del cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de su comienzo.

Si transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

El concesionario habrá de dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de la Inspección y vigilancia mencionadas en la condición tercera, de la fecha en que den principio los trabajos. Igualmente dará cuenta a la misma de la fecha en que los termine. Entonces se procederá por la Confederación a su reconocimiento final, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social y administrativo que le sean aplicables.

Asimismo, el concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación de las obras, las

disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Queda también sujeta esta concesión a cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

8.ª Esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con el pago a la Confederación Hidrográfica del Duero del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas apruebe por la mejora y regulación de caudales que produzcan en el río las obras ejecutadas o que se ejecuten en los sucesos en este o en otros ríos que proporcionen agua de la utilizada en este aprovechamiento.

9.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por el almacenamiento del agua que con miras a dicha mejora y regulación de caudales se efectúa en los embalses construidos o que se contruyán al efecto por la expresada Confederación, que representa al Estado.

10. El depósito constituido será elevado a la cuantía del tres por ciento (3 por 100). Quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para los trabajos, así como la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de propiedad privada que sea indispensable ocupar.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores o de las disposiciones que regulan la materia y objeto de aquélla, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose o formalizándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Rehabilitando la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes «La Lechucilla» para aprovechar aguas del barranco del mismo nombre, en término de San Mateo (Las Palmas).*

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes «La Lechucilla», para alumbrar aguas del barranco del mismo nombre, en término de San Mateo (Las Palmas),

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar

la concesión de que se ha hecho mérito, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se rehabilita la concesión otorgada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946 a la Comunidad de Regantes «La Lechucilla» para aprovechar aguas del barranco del mismo nombre, en término de San Mateo (Las Palmas), con sujeción a las condiciones en ella establecidas, en cuanto no sean modificadas por las que ahora se estipulan, empezándose a contar los plazos establecidos a partir de la fecha en que se publique esta rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La fianza ahora constituida, en unión de la anterior, quedará a responder del cumplimiento de las condiciones impuestas y serán devueltas una vez tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de los trabajos.

3.ª Si la entidad concesionaria no aceptase la rehabilitación en la forma propuesta o si una vez aceptada no cumpliera los plazos establecidos, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, se procederá a decretar la caducidad de la concesión quedando a favor del Estado las fianzas constituidas.

Y habiendo aceptado la entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la entidad peticionaria y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, P. D., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

*Autorizando a «Felipe Aguado, S. A.» para ampliar un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Estremera (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por «Felipe Aguado, S. A.», para ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Estremera (Madrid), con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Felipe Aguado, S. A.», para modificar el aprovechamiento hidroeléctrico de aguas del río Tajo con un caudal hasta 15.560 litros por segundo (quince litros y quinientas sesenta milésimas por segundo), con salto de 3,95 metros (tres metros con noventa y cinco centímetros), adquirido por prescripción que fué reconocida por Real Orden de 27 de agosto de 1924, así como para ampliar el caudal hasta 86,5 metros cúbicos por segundo (ochenta y seis metros con cinco centímetros cúbicos por segundo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro García Arenal Rubio, con las modificaciones que se deriven de estas condiciones.

2.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario presentará proyecto modificado de aprovechamiento, que mejoré el presentado, donde se estudie la utilización de todo el salto concedido y, en otro caso, se justifique no hacerlo así, y con solución de vertedero que respete toda la longitud del actual.

Este proyecto se tramitará con información pública y oficial, y se someterá

a resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

3.ª El caudal de ochenta y seis metros con cinco centímetros cúbicos por segundo (86,5 metros cúbicos por segundo) será el máximo que se podrá derivar, sin que la Administración responda del caudal que se concede, el cual podrá quedar afectado y disminuido por otras derivaciones con finalidad agrícola o industrial incluídas en planes hidráulicos de iniciativa oficial que puedan aprobarse para aprovechamientos en la propia cuenca del Tajo o con transvase a la de otro río.

Deberá darse a las aguas entrada por salida, quedando prohibido alterar su composición y pureza.

El concesionario no podrá entablar reclamación ni pedir indemnización por la modificación, cualquiera que sea la causa, del caudal de la ampliación que se concede.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 3,95 metros (tres metros con noventa y cinco centímetros).

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año y deberán quedar terminadas en el de cuatro años, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª El concesionario conservará la perpetuidad del aprovechamiento primitivo. La ampliación que se concede se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que comience su explotación total o parcial; transcurrido este plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de toda carga la parte del aprovechamiento correspondiente a la ampliación concedida, y la Administración podrá autorizar la explotación por el concesionario mediante el pago del canon correspondiente a la potencia de la ampliación.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Tajo, quien las ejercerá también sobre la explotación.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, la Confederación Hidrográfica del Tajo procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes.

No podrá comenzarse la explotación de la ampliación hasta que haya recaído la aprobación de esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Las tarifas máximas de venta de energía eléctrica serán las mismas que tienen autorizadas en la actualidad el concesionario, salvo variaciones que se establezcan oficialmente.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de carácter social y de cualquier índole vigentes o que se dicten y que le sean aplicables, y particularmente la Ley de Pesca Fluvial para conservación de la riqueza acuática, así como la Orden de 10 de octubre de 1941 referente a la construcción y explotación por su cuenta de estaciones de aforos.

11. El depósito constituido en la Caja General de Depósitos deberá aumentarse al 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, y quedará como fianza en garantía del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, si procede, una vez aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de con-

servar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Caducará esta concesión por el incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de caducidad en la forma señalada en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1954.—El Director general, P. D., G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Anunciando la petición de concesión de un «Telesilla» en el puerto de Navacerrada (Cercedilla), presentada por don Antonio Luna García y don Roberto Cuñat Cosonis, como promotores de Transportes Aéreos Guadarrama, S. A.*

Transportes Aéreos Guadarrama, Sociedad Anónima, ha presentado en el Ministerio de Obras Públicas un proyecto de «Telesilla» en el puerto de Navacerrada (Cercedilla), cuya concesión solicita como ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, habiendo constituido en debida forma el depósito necesario para garantizar la petición.

En cumplimiento del artículo 41 del Reglamento de 12 de agosto de 1912 para aplicación de la Ley de Ferrocarriles Secundarios de 23 de febrero del mismo año, se hace pública la expresada petición, concediéndose el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la admisión de peticiones que puedan mejorar la presentada por Transportes Aéreos Guadarrama, Sociedad Anónima.

Dichas peticiones deberán ser presentadas en la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo y en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 25 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riudecols y Reus, provincia de Tarragona, expediente número 3.843, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Clergas Folch.*

El Excmo Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 25 de mayo de 1954,

ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Riudecols y Reus, provincia de Tarragona, convalidando el que actualmente explota, a don Esteban Clergas Folch, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Riudecols y Reus, de 13 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en el origen y final de la línea.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Riudecols y Reus y otra expedición entre Reus y Riudecols.

Los lunes y sábados se intensificará el servicio con una expedición más en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, T-5804; con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-7732, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,3886 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05829 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en el Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro

de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición la cátedra de Universidad que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria, en las condiciones previstas en la Ley de 15 de marzo de 1951.

Para ser admitidos a esta oposición se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
  - 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
  - 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
  - 4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.
  - 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
  - 6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
    - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).
    - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.
    - c) Tener reconocido el derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.
- Las circunstancias expresadas en el apartado c) habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 o cualquiera otra en su caso.
- 7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.
  - 8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.
  - 9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.
  10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, pre-

sentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumeran.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfecho 50 pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Rectificación a la convocatoria a oposición de la cátedra de «Economía Política y Hacienda Pública» de las Universidades de Valladolid y Zaragoza.*

Habiéndose nacido un error en dicha convocatoria, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 176, de 25 de junio de 1954, páginas 4320 y 4321, en la primera columna de esta última página, en el párrafo cuarto, de abajo a arriba, donde dice «en el plazo improrrogable de veinte días naturales», debió decir «de sesenta días naturales».

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León.*

Ordenada la ampliación de una plaza en la plantilla del Profesorado, existente en la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de León.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión por concurso de dicha plaza, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de octubre del mismo año y Ordenes de 20 de diciembre de 1943 y 26 de enero de 1944, pudiendo optar a la misma los Ingenieros subalternos en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Escalafón del Cuerpo Nacional de Minas.

La remuneración de esta plaza se efectuará con cargo a las subvenciones de la Escuela sin que el Estado adquiera sobre ella compromiso económico alguno, de acuerdo todo ello con el párrafo tercero de la Orden de 20 de diciembre de 1943 antes citada.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, terminando a las trece horas del último día.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Armando Durán.

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Teruel*

*Anunciando concurso para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» correspondiente al día 23 de junio de 1954 publica la convocatoria para seleccionar un Maestro de Taller (Sección de Carpintería) para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz.

El plazo para presentar instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de Africa—, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 1 de julio de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

**(Sección de Formación Profesional)**

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Psicólogo, Médico-Profesor Fisiológico y Secretario social de la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, dependiente de la Escuela de Trabajo de Córdoba.*

El Patronato Local de Formación Profesional anuncia, para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, las plazas siguientes:

De Psicólogo, de Médico-Profesor Fisiológico y de Secretario social, las tres de nueva creación, en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

De conformidad con las normas generales aprobadas por Orden de la Dirección General de 12 de julio de 1948 y acuerdo del Pleno de este Patronato de 9 de enero del año en curso, el expresado concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años, no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes:

Para la plaza de Psicólogo se exigirá el de Doctor en Medicina y Cirugía, de Licenciado en las mismas disciplinas, el de Ingeniero Industrial en cualquiera de sus ramas o el de Licenciado en Filosofía y Letras, comprometiéndose el nombrado a obtener, previamente a la toma de posesión, certificado o diploma de aptitud, expedido por el Instituto Nacional de Psicotecnia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Formación Profesional.

Para la plaza de Médico-Profesor Fisiológico, del título de Doctor en Medicina y Cirugía o de Licenciado en las mismas, y, como en el caso anterior, el designado queda comprometido a obtener, antes de la toma de posesión del cargo, el diploma o certificado de aptitud que expida el Instituto Nacional de Psicotecnia.

Para la de Secretario Social se exigirá estar en posesión de un título universitario, de Ingeniero Industrial o de Perito Industrial en cualquiera de sus especialidades, contrayendo el elegido el compromiso de obtener, previamente a su toma de posesión, la especialización que el Instituto Nacional de Psicotecnia considere indispensable.

Segunda.—Las instancias se dirigirán al señor Presidente de este Patronato dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercera.—No serán admitidas las solicitudes sin el debido reintegro, y si no van acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificado de acta de nacimiento legitimada y legalizada, en su caso.

b) Copia notarial del título o títulos que posean o, en su defecto, certificado de los estudios correspondientes.

c) Justificantes de los trabajos, publicaciones o servicios que el aspirante alegue como méritos para el concurso.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni servicio de la Administración pública.

f) Los funcionarios públicos que presenten la correspondiente Hoja de Ser-

vicios, debidamente certificada, quedarán exentos de acompañar los documentos enumerados en los apartados d) y e).

g) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Patronato setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y veinticinco pesetas por formación de expediente.

h) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Cuarta.—Asimismo será obligada la presentación al Tribunal en la primera sesión que éste convoque a los concursantes, de una Memoria y exposición de trabajos en Oficinas - Laboratorios de Orientación y Selección Profesional los que concursen las plazas de Psicólogo y Médico Fisiológico. Los que concursen la plaza de Secretario Social presentarán una Memoria sobre organización de la Oficina-Laboratorio.

Quinta.—Terminado el plazo fijado para la presentación de solicitudes se formará por la Secretaría del Patronato, y se autorizará por su Presidente la lista de aspirantes admitidos y excluidos del concurso, dándose a conocer en el tablón de anuncios del Patronato y pasándose seguidamente al Presidente del Tribunal.

Sexta.—Las exclusiones sólo pueden ser motivadas por no reunir el aspirante las condiciones exigidas o no presentar los documentos de carácter obligatorio. Los excluidos pueden reclamar ante el Presidente del Patronato, en término de quince días naturales, fundamentando sus alegaciones. Si la exclusión se fundamenta en la no presentación de documentación, podrá completarla en el período de reclamación.

Séptima.—Recibido el expediente por el Presidente del Tribunal, procederá en el plazo de dos meses, como máximo:

a) A convocar el Tribunal para juzgar de los méritos alegados por los concursantes y calificarlos.

b) A redactar el cuestionario de examen de aptitud. Este cuestionario se hallará a disposición de los aspirantes para su consulta en la Secretaría del Patronato, veinte días antes de la celebración de los ejercicios; y

c) A convocar a los concursantes para dar comienzo a las pruebas de aptitud.

Octava.—Los ejercicios o pruebas de aptitud consistirán:

1.º En contestar por escrito a un tema designado por sorteo de entre los que integren el cuestionario redactado por el Tribunal. El tema será el mismo para todos los aspirantes a cada una de las plazas que por esta convocatoria se sacan a concurso. Es decir, el tema será el mismo para cuantos concursen la plaza de Psicólogo y el mismo también para los que aspiren a la de Médico-Profesor Fisiológico. En cuanto a la plaza de Secretario Social, los concursantes a ella habrán de desarrollar por escrito el tema designado por sorteo de entre los del cuestionario redactado por el Tribunal para su provisión.

2.º La realización de un trabajo práctico referente a cuestiones de Orientación y Selección Profesional, efectuado en los Laboratorios y con los medios de que disponga esta Escuela de Trabajo, para los aspirantes a las plazas de Psicólogo y Médico-Fisiológico. Para los que aspiren a la de Secretario Social, el trabajo versará sobre expedientes y ficheros que el Tribunal redactará.

Novena.—El Tribunal, una vez terminadas las pruebas del examen de aptitud, formulará la propuesta de provisión de las plazas o de no haber lugar a ella, devolviendo el expediente al Patronato

para su curso a la Dirección General de Enseñanza Laboral, a sus efectos.

Décima.—Los concursantes podrán promover reclamaciones contra cualquier acto del Tribunal que estimen contrario a las normas de la convocatoria. Las reclamaciones se formularán de palabra en el acto de la comisión del hecho que la motive, y se ratificará mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal informará la reclamación y la unirá al expediente del concurso sin que en ningún caso aquélla interrumpa el curso normal de su actuación.

Undécima.—Para la calificación de los aspirantes el Tribunal, en la sesión de constitución, deberá acordar los puntos que cada Juez pueda conceder a cada una de las pruebas que constituyen el examen de aptitud, y que quedan puntualizadas en la base octava. El total de puntos se dividirá por el número de Jueces, y el cociente resultante será la puntuación lograda en cada una de las pruebas; la suma de los resultados de las dos de que consta el referido examen será la puntuación definitiva alcanzada por el aspirante en la prueba de aptitud.

En cuanto al concurso de méritos, deberán considerarse tales; Los servicios prestados con carácter interino en Oficinas-Laboratorios de Orientación y Selección Profesional o en Centros de análoga naturaleza; los trabajos de que el aspirante sea autor, cuyo mérito será apreciado por el Tribunal; y la superioridad de títulos profesionales. El Tribunal se pondrá de acuerdo en cuanto a los puntos que han de concederse a cada uno de los méritos que quedan reseñados u otros que algún concursante pudiera alegar y que el Tribunal estimara digno de tomarse en consideración; pero en ningún caso excederán de los que puedan obtenerse como máximo en la prueba de aptitud. La suma de los puntos logrados en el concurso de méritos y en el examen de aptitud será la puntuación definitiva del concursante. En caso de resultar empatados dos concursantes será elegido el de mayor edad.

Duodécima.—Los aspirantes que resulten propuestos quedarán sometidos a las normas generales del vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones legales complementarias, y disfrutarán los sueldos o gratificaciones siguientes:

Siete mil pesetas anuales, para los cargos de Psicólogo y Médico-Fisiológico, y seis mil, para la de Secretario Social, pudiendo ser confirmados sus nombramientos a los dos años de servicios con el aumento del veinte por ciento en su haber inicial, y sucesivamente cada cinco años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía. La jornada de trabajo será la que fije el Patronato a la vista de los cuadros-horarios.

Décimatercera.—El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio Cruz Conde, Presidente del Patronato.

Vocales: Don Cristino Fernández-Villagas, Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales y de Trabajo, y Vicepresidente del Patronato.

Don Germán Saldaña Sicilia, Doctor en Medicina y Cirugía, Decano de la Facultad de Veterinaria y Vocal del Patronato.

Don Guillermo Briz Moreno, representante de la Delegación de Industria.

Un Médico Psiquiatra, designado por el Colegio Oficial de Médicos, y cuyo nombramiento se dará a conocer oportunamente a los señores concursantes.

Actuará de Secretario del Tribunal el del Patronato, don Vicente Serrano Ovin, sin voz ni voto.

Vocales suplentes: Don Félix Casellas

Laguna, Ingeniero de la Delegación de Industria.

Don José Bayona Sánchez, Doctor en Farmacia y Vocal del Patronato.

Don Julián Bordegé Mahamud, Perito Industrial, Profesor de la Escuela de Peritos y Vocal del Patronato.

Décimacuarta.—Si alguno de los concursantes designados para ocupar plaza objeto de este concurso desempeñara en propiedad alguna otra dependiente de este Patronato, no podrá tomar posesión de ella sin antes haber hecho renuncia de la que viniera desempeñando.

Córdoba, 31 de mayo de 1954.—El Secretario, Vicente Serrano.—El Presidente (firma ilegible).—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

**Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa**

Convocando a los Vocales que han de constituir la Comisión calificadoradora del grupo quinto, «*Estampados y Aprestos y Química de Colorantes y Fibras Artificiales*».

En virtud de las facultades conferidas por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de fecha 22 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de julio, relativa al concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor titular del Grupo quinto, «*Estampados y Aprestos y Química de Colorantes y Fibras Artificiales*», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, se convoca a los señores Vocales de la Comisión calificadoradora para la constitución y actuación inmediata de la misma el próximo día 12 de julio, a las doce horas, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Los opositores deberán estar presentes por si deben ser citados a la práctica de los ejercicios, a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Tarrasa, 30 de junio de 1954.—El Director de la Escuela, Presidente de la Comisión calificadoradora, J. Rolduá Casals.

**Tribunal de oposiciones a plazas de Maestros de Taller de Fundición, vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales**

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores aspirantes que concurren a estas oposiciones que deberán hacer la presentación, así como la entrega de las Memorias y programas de trabajos prácticos, el día 20 de julio, a las nueve de la mañana, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales (Castellana, núm. 86), para realizar en los días sucesivos los ejercicios que componen la oposición.

A partir del día 30 de junio actual, y en el despacho de la Secretaría de la citada Escuela, estará a disposición de los señores opositores el cuestionario de los trabajos prácticos que propondrá el Tribunal en el primer ejercicio, así como los dibujos correspondientes.

Madrid, 23 de junio de 1954.—El Presidente del Tribunal, José Montes.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Dirección General de Previsión**

*Rectificación a la resolución del concurso de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Salamanca.*

Hablándose producido un error material en la resolución del Concurso para la provisión de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramientos definitivos en la provincia de Salamanca, especialidad de Pulmón y Corazón, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de los corrientes y cuya convocatoria se anunció en el día 23 de marzo del año actual, queda rectificado en la siguiente forma:

Las vacantes correspondientes a la Especialidad de Pulmón y Corazón se cubrirán por:

1.º En virtud del apartado B) del artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de setiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre):

Don Honorino Estévez Sánchez.  
2.º Como consecuencia del concurso convocado en la fecha indicada anteriormente:

Don Silvano Izquierdo Laguna.  
Quedando sin cubrir una vacante de dicha Especialidad de Pulmón y Corazón para el Sector de Salamanca, se convoca a concurso para su provisión con nombramiento definitivo.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales contados desde la fecha de la publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso rectificado a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados podrán recurrir contra ella según el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general de Previsión, Fernando Coca.

*Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Palencia.*

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina

General del Seguro Obligatorio de Enfermedad de la provincia de Palencia, convocado por esta Dirección General de Previsión en 24-4-54 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4-5-54, núm. 164), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Guardo (Zona única), a don Nazario Izquierdo Martín.

Una vacante en Paños de Cerrato (Zona única), a don Pascual López Rodríguez.

La vacante anunciada para la zona de Aguilar de Campoo, corresponde desempeñarla, por su condición de Titular de A. P. D., al facultativo de la misma zona don Luis Millán Ruiz.

Contra la resolución del anterior concurso podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19-2-46).

Madrid, 24 de junio de 1954.— El Director general, P. D., M. Amblés.

*Rectificando la convocatoria del concurso para proveer con nombramientos definitivos vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de La Coruña.*

En el anuncio convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 154, de fecha 3 de junio de 1954, para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en el apartado c) de la citada convocatoria, se anuncia a concurso una vacante en La Coruña (Zona Hospital), que debería ser cubierta por los Facultativos que figurasen en la escala nacional, cuando en realidad la citada vacante se cubrirá por los Facultativos incluidos en las escalas de 1946.

Se concede un plazo de diez días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta rectificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los Facultativos a quienes interese la mencionada vacante puedan solicitarla con arreglo a las normas generales especificadas en la convocatoria general del concurso, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO anteriormente señalado.

Madrid, 23 de junio de 1954.—El Director general.—P. D., Manuel Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8-7-1954.*

C. P. N. núm. 5.737, expedido en 8-2-1951 (sustituye y anula al 4.425, expedido en 8-5-1945)

ISIDRO LLOVERA Y CIA., S. C.

Fábrica de tejidos de algodón, rayón, viscosilla y mezclas.—Oficinas: Plaza Tetuán, 3  
Fábrica: Júcar, 33 (Pueblo Nuevo), Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejidos de algodón: popelines, céfiros, oxfords, etcétera, para camisería, de 78/85 cm. de ancho ... ..	240.000	300.000
Tejidos de rayón, viscosilla y mezclas: ligados, tafetán, lisos, asargados, etc., de 78/85 centímetros de ancho ... ..	200.000	250.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados (Continuara.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Haciendo pública la 15.ª relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidos por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo	Fecha
D. Isidoro Semis Ribes .....	Albesa .....	Lérida .....	8,93	4 años .....	12-6-1954
D. José Bofarull Viual .....	Barcelona .....	Barcelona .....	2,57	4 años .....	18-6-1954
D. José Bofarull Viual .....	Barcelona .....	Barcelona .....	1,47	4 años .....	18-6-1954
D.ª María Rosa Sagnier Bové .....	Prat de Llobregat .....	Barcelona .....	4,13	4 años .....	18-6-1954
D.ª María Rosa Sagnier Bové .....	Prat de Llobregat .....	Barcelona .....	1,25	4 años .....	18-6-1954
D. Juan Cerón Egea .....	Barcelona .....	Barcelona .....	2,57	4 años .....	18-6-1954
D. Francisco Pascual de Quinto .....	El Burgo de Ebro .....	Zaragoza .....	12,54	4 años .....	19-6-1954
D. José Moncasti Ametlla .....	Lérida .....	Lérida .....	1,95	2 años .....	19-6-1954
D. Ramón Terré Fornous .....	Lérida .....	Lérida .....	0,31	2 años .....	21-6-1954
D.ª Narcisca de Porcioles .....	Balaguer .....	Lérida .....	0,83	2 años .....	21-6-1954
D. Hermógenes Hermoso .....	Lérida .....	Lérida .....	0,12	5 años .....	21-6-1954
D. Fernando Paris Puig .....	Artesa .....	Lérida .....	1,06	2 años .....	21-6-1954
D. Ramón Fondevila Perna .....	Termens .....	Lérida .....	2,93	2 años .....	21-6-1954

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 16.ª relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión — Hectáreas	Plazo	Fecha
D. Agripino Utiel Guijarro .....	Soses .....	Lérida .....	1,00	2 años .....	22-6-1954
D. Antonio Ciurana Farrera .....	Lérida .....	Lérida .....	1,49	2 años .....	22-6-1954
D. Antonio Ciurana Farrera .....	Lérida .....	Lérida .....	0,51	2 años .....	22-6-1954
D. Maçin Ramón Bosch .....	La Guardia .....	Lérida .....	2,67	4 años .....	22-6-1954
D. Ramón Llansas Bobet .....	Torrefarrera .....	Lérida .....	0,53	2 años .....	22-6-1954
D. José Roca Pou .....	Alguaire .....	Lérida .....	0,50	2 años .....	22-6-1954
D. Mariano Ventura Ciurana .....	Torrefarrera .....	Lérida .....	0,52	2 años .....	23-6-1954
D. Miguel Morrerres Villadegut .....	Soses .....	Lérida .....	0,32	2 años .....	23-6-1954
D. Blas Seuma Ibarz .....	Zaldin .....	Huesca .....	4,74	5 años .....	24-6-1954
D. Joaquín Cabrera Pradell .....	Fraga .....	Huesca .....	2,92	4 años .....	24-6-1954
D. José Seuma Ibarz .....	Zaldin .....	Huesca .....	7,78	5 años .....	24-6-1954

Madrid, 28 de junio de 1954.—El Director general, C. Cánovas.

Haciendo pública la 17.ª relación de autorizaciones provisionales para el cultivo del arroz, concedidas por el Ministerio de Agricultura en las fechas que se indican y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

NOMBRE Y APELLIDOS	Término municipal	Provincia	Extensión	Plazo	Fecha
D. José Giró Roma .....	Alguairé .....	Lérida .....	0,55 Has.	2 años.	23-6-54
D. Buenaventura Bertrán .....	Lérida .....	Lérida .....	0,65 »	2 »	24-6-54
D. Juan Serra Arqués .....	Lérida .....	Lérida .....	1,34 »	3 »	24-6-54
D. Salvador Ribó Durán .....	Lérida .....	Lérida .....	0,84 »	4 »	24-6-54
D. Valentín de Torres Solanot .....	Marcen .....	Huesca .....	13,06 »	4 »	24-6-54
D. Valentín de Torres Solanot .....	Marcen .....	Huesca .....	17,72 »	4 »	24-6-54
D. Valentín de Torres Solanot .....	Marcen .....	Huesca .....	4,65 »	4 »	24-6-54
D. Arturo Pauls Mauri .....	Corbins .....	Lérida .....	0,57 «	3 »	26-6-54
D. Agustín Sistedé .....	Roselló .....	Lérida .....	0,27 »	2 »	26-6-54
D.ª Dolores Sisó Casals .....	Soses .....	Lérida .....	0,43 »	3 »	26-6-54
D. Ramón Paláu Cortasa .....	Alcoletge .....	Lérida .....	2,74 »	4 «	26-6-54

Madrid, 2 de julio de 1954.—El Director general, C. Cánovas.